

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley (rectificada) disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 1.º de la de 6 de Febrero último (GACETA del 9) concediendo pensión a las viudas e hijos de los Capitanes D. Isidoro Heredia Tejada y D. Alejandro Sancho Subirats y del Sargento D. Antonio Galán Regalado.—Página 1971.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 73.675 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, para la ejecución de obras de consolidación en el edificio ocupado por la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 1971.

Otro ídem id. id. sobre concesión de varios créditos extraordinarios por un importe total de 320.781,66 pesetas, para atender a los gastos que se indican.—Páginas 1971 y 1972.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre creación de las Delegaciones provinciales de Trabajo y aprobación de un Estatuto de los funcionarios de las mencionadas Delegaciones y del servicio de Inspección del Trabajo.—Páginas 1972 y 1973.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto elevando a 9.000 toneladas el cupo del cacao en grano y sin tostar, producto y procedencia de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, despachado en la isla a partir de 1.º de Octubre de 1931, que a su importación en la Península e islas Baleares, satisfará el derecho de 50 pesetas oro por cada cien kilogramos.—Página 1974.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Antonio Alvarez y Arias para que pueda efectuar la venta de dos fincas rústicas, sitas en el término municipal de Llanes (Oviedo).—Página 1974.

Otro ídem al Superior general del Instituto de Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas, o a quien legalmente le represente, para que pueda efectuar la venta del solar que se indica, sito en Madrid, calle del Gobernador y Costanilla de los Desamparados.—Página 1974.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado a don Constantino López Alcázar, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Página 1974.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo queden sometidos a la ley de Pesas y Medidas y al Reglamento para su aplicación, vigentes, todos los aparatos automáticos de medir, pesos, capacidades, longitudes y demás unidades del sistema métrico decimal que sirven para comerciar con el público, sin carácter de permanencia, como los contadores de flúidos, etc.—Página 1975.

Otra disponiendo que, a partir de 1.º de Abril próximo, las maderas ordinarias en trozas, troncos o pedazos, a que se refiere la partida 22 del Arancel de exportación para los territorios españoles del Golfo de Guinea, adeuden cuatro pesetas por la primera columna y ocho pesetas por la segunda la tonelada métrica peso neto.—Página 1975.

Otra destinando a la Universidad de Oviedo a los Porteros de los Centros de dichas provincias que se mencionan.—Página 1975.

Otra disponiendo se anuncie a concurso, entre Porteros mayores, la provisión de la vacante que de la mis-

ma clase existe en el Tribunal Supremo de Justicia.—Página 1975.

Otra concediendo ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1975 y 1976.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Octavio Lezón Burdeos, Registrador de la Propiedad de Tuy.—Página 1976.

Otra ídem cesante a D. Luis Rubio García, Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda.—Página 1976.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que la Asociación de Ingenieros navales forme parte de la Ponencia a que se refiere la de 9 de Marzo actual.—Página 1976.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Aduana de Vigo el cambio de nombre de una cuenta corriente.—Página 1976.

Otros autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para que satisfagan en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1977 y 1978.

Otra dictando instrucciones para la cobranza del recargo transitorio del 10 y 2,50 por 100 que, respectivamente, han de gravar las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial, riquezas rústica y urbana.—Páginas 1978 y 1979.

Otra declarando válidos los billetes de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid el día 1.º de Abril próximo, pero que la retirada o reverso de los mismos se entienda ajustada al prospecto de premios que se inserta.—Página 1979.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la fermenta-

ción de basuras en cámaras cerradas debe considerarse como industria insalubre.—Página 1979.

Otra dejando en suspenso la tramitación de los expedientes de jubilación de los Médicos de baños que se mencionan.—Páginas 1979 y 1980.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a doña María García Iglesias para la Escuela de Cantoarena-Marín (Pontevedra).—Página 1980.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 1980.

Otra ídem que el Profesor de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, D. Amadeo Poissat Laverriere, sea incluido en el Escalafón de Catedráticos de Instituto en el lugar que se indica.—Página 1980.

Otra admitiendo a D. Antonio Ollero Sierra la dimisión del cargo de Inspector de Formación profesional de la séptima zona.—Página 1980.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación profesional de Castellón.—Página 1980.

Otra ídem id. id. del Patronato local de Formación profesional de Avila.—Página 1981.

Otra resolviendo las propuestas que se indican de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 1981.

Otra disponiendo se anuncie por segunda vez a concurso la provisión de las plazas que se indican, vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1981.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1981 a 1986.

Otra disponiendo se constituya en Madrid un Jurado mixto nacional de Teléfonos.—Páginas 1986 y 1987.

Otra ídem id. id. un Jurado mixto de Empleados de la Administración de Justicia.—Página 1987.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros y Barberos), de Jaén.—Páginas 1987 y 1988.

Otra aceptando a D. Adolfo Sánchez Aparicio Vizcaino la dimisión del cargo de Secretario del Jurado de

Industrias de Peñarroya.—Página 1988.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Sección de Carga y Descarga en las estaciones de Zaragoza, del Jurado mixto de Transportes de dicha capital.—Página 1988.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos efectivos y suplentes del Jurado mixto de Joyería, de Córdoba.—Página 1988.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, lo integren las Secciones autónomas que se mencionan.—Página 1988.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador B. T. R. 5 de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, Sociedad anónima, para las instalaciones de corriente alterna monofásica.—Páginas 1988 y 1989.

Otra fijando en 25.000 kilogramos el cupo de capullo de seda, seco, que con derecho al premio que se establece podrá ser importado del extranjero.—Página 1989.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Nicanor Noval Hevia, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 11 Noviembre de 1930.—Páginas 1989 y 1990.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando que ha fallecido en Caracas el súbdito español Domingo Antonio Otero Rodríguez.—Página 1990.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando a la Sociedad mutua de Camiseros, Confeccionistas y Corbateros, de Barcelona, exenta, en cuanto a sus bienes muebles, del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1990.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Rogelio Villanueva Peireiro, Secretario del Ayuntamiento de Cée.—Página 1990.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de D. Jerónimo Domínguez Ortiz, Secretario del Ayuntamiento de Romancos (Guadalajara).—Página 1990.

Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía instituida en Pedroche (Córdoba) por D. Simón de Obejo Valera.—Página 1990.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Hinojosa del Duero (Salamanca).—Página 1990.

Circular ampliando con la Estación sanitaria del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo) la relación de los Habilitados para llevar a cabo las operaciones de desratización y desinsectación.—Página 1991.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Antonio Fernández de Dios Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.—Página 1991.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesor numerario.—Página 1991.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y emplazando a doña María de los Angeles Bustamante y Lujón, ex Auxiliar de Telégrafos.—Página 1991.

Idem id. a D. Silvestre Bernal y Herrero, ex encargado de la Estafeta fusionada de Orgañá (Lérida).—Página 1991.

OBRAS PUBLICAS.—Puertos.—Adjudicando a D. Eugenio Abrus la subasta de las obras que faltan ejecutar en el dique Este del puerto de Santa Cruz de la Palma.—Página 1991.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Rectificación a la Circular inserta en la GACETA del día de ayer relativa a que los tenedores de trigo hagan ofertas de venta.—Página 1992.

Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Teodoro Gutiérrez Somoza, Ayudante del Servicio Agronómico.—Página 1992.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Trasladando la comunicación que se inserta del Presidente de la Oficina Reguladora de la Producción, Fábrica y Venta de Sales potásicas.—Página 1992.

Rectificación a la relación que establece en orden de prioridad para ocupar las vacantes que se producen en lo sucesivo en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón mineral en los puertos de Valencia y Castellón, publicada en la GACETA del 16 de Enero del año actual.—Página 1992.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 38 y principio del 39.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose observado errores materiales en la inserción de la Ley disponiendo que el artículo 1.º de la de 6 de Febrero de 1932 quede redactada en la forma que se indica, se reproduce a continuación, debidamente rectificada.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. El artículo 1.º de la Ley de 6 de Febrero de 1932, publicada en la GACETA de 9 del mismo mes, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 1.º Se concede pensión a las viudas e hijos de los Capitanes don Isidoro Heredia Tejada y D. Alejandro Sancho Subirats, y del Sargento don Antonio Galán Regalado, de cuantía igual al importe del sueldo íntegro que como tales Capitanes y clase, respectivamente, correspondía a los referidos causantes en situación activa y en plena efectividad de sus derechos.”

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 78.675 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, “Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes”, para la ejecución de obras de consolidación en el edificio ocupado por la Escuela de Veterinaria de Madrid, en sustitución del que fué otorgado en igual cuantía y con idéntico destino por la Ley de 8 de Enero último.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El crédito extraordinario de 78.675 pesetas concedido por Ley de 8 de Enero del año en curso, para la ejecución de obras de consolidación en el edificio ocupado por la Escuela de Veterinaria de Madrid, se entenderá otorgado con el mismo carácter de crédito extraordinario y con idéntico destino, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, “Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes”.

Madrid, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios por un importe total de 320.781 pesetas y 66 céntimos, a capítulos adicionales de los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado, con la aplicación y distribución siguiente: 80.000 pesetas a la Sección 1.ª, “Presidencia del Consejo de Ministros”, para obras de reparación en el edificio que ocupa dicha Presidencia; y 240.781 pesetas y 76 céntimos, a la Sección 8.ª, “Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes”, como sigue: 50.000 pesetas para los gastos que origine la celebración en Madrid del Congreso Internacional de Cirugía; 137.166 pesetas y 66 céntimos, para atender al pago de haberes de los Profesores encargados de las enseñanzas en los Colegios de la Compañía de Jesús, incautados por el Estado y transformados en Centros oficiales; y 53.615 pesetas, con destino a satisfacer los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el corriente año.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En el transcurso del actual ejercicio económico han surgido obligaciones de

índole diversa, para sufragar las cuales no existe consignación expresa ni adecuada en los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado. Ello ha dado origen, en armonía con preceptos contenidos en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a la tramitación de varios expedientes, en los que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, al objeto de arbitrar recursos de carácter extraordinario con que poder atender a esos gastos, de todo punto inexcusables.

A 320.781,66 pesetas se elevan en junto las expresadas obligaciones, distribuidas en la siguiente forma: 80.000 pesetas para obras urgentes de reparación en el edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de poder utilizar el expresado inmueble para las reuniones habituales del Gobierno y recepciones de personalidades extranjeras; actos que en la actualidad son impracticables, en razón al deplorable estado del edificio. 50.000 pesetas para satisfacer los gastos que origine la celebración en Madrid del Congreso de Cirugía, reunión de carácter internacional, para la que fueron cursadas las oportunas invitaciones a los Gobiernos extranjeros. Pesetas 137.166,66 para abonar los haberes de los Profesores encargados de las enseñanzas en los Colegios de la Compañía de Jesús, incautados por el Estado y transformados en Centros oficiales, en armonía con los preceptos del artículo 26 de la Constitución y Decreto de 23 de Enero del año en curso; y finalmente, 53.615 pesetas para satisfacer los gastos que origine, durante el primer trimestre actual, la Exposición Nacional de Bellas Artes, certamen que ha de celebrarse en el corriente año, según dispuso la Orden ministerial de 16 de Septiembre de 1931.

En mérito de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida la Orden ministerial expedida en 16 de Septiembre de 1931, que dispuso la celebración en 1932 de la Exposición Nacional de Bellas Artes.

Artículo 2.º Se conceden varios créditos extraordinarios, por un importe total de 320.781,66 pesetas, a capítulos adicionales de los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado, con la aplicación y distribución siguientes: 80.000 pesetas a la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos mini-

teriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", para obras de reparación en el edificio que ocupa dicha Presidencia; y 240.781,66 pesetas, a la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", como sigue: pesetas 50.000 para los gastos que origine la celebración en Madrid del Congreso Internacional de Cirugía, que tendrá lugar en el mes de Marzo de 1932. 137.166,66 pesetas para atender al pago de haberes de los Profesores encargados de las enseñanzas en los Colegios de la Compañía de Jesús, incautados por el Estado y transformados en Centros oficiales, durante el bimestre Febrero-Marzo del año en curso; y 53.615 pesetas para satisfacer los gastos que origine, durante el primer trimestre actual, la Exposición Nacional de Bellas Artes, que ha de celebrarse en el corriente año.

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre creación de las Delegaciones provinciales de Trabajo y aprobación de un Estatuto de los funcionarios de las mencionadas Delegaciones y del servicio de Inspección del Trabajo.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Ha tenido ya el Ministro que suscribe el honor de exponer a las Cortes la necesidad ineludible de organizar los servicios provinciales del Ministerio que rige, necesidad que las Cortes han reconocido al aprobar el presupuesto de gastos de este Departamento, en el que se han figurado las consignaciones precisas para la creación de las Delegaciones provinciales de Trabajo y pa-

ra una mejor dotación de los funcionarios que han de estar encargados del servicio de inspección.

Tales propósitos no serían logrados si no se establecen normas permanentes que garanticen la selección de las personas a quienes han de encomendarse funciones tan delicadas como las de intervenir en las relaciones entre el capital y el trabajo, y las de velar por el cumplimiento de las leyes que regulen esas relaciones. Del acierto en el desempeño depende en una parte importantísima la paz en la vida industrial.

De otro lado, interesa mucho también que tales funcionarios se sientan amparados por un Estatuto que les ofrezca garantías análogas a las que tienen los demás que prestan servicios al Estado, les permita dedicar a éste su principal actividad, y al mismo tiempo les estimule a excederse en el cumplimiento de su deber y a perfeccionar sus conocimientos en provecho de la eficiencia de su labor.

En el adjunto proyecto de Ley, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a las Cortes la determinación de las atribuciones que habrán de tener las Delegaciones provinciales de Trabajo y el Estatuto por el que habrán de regirse los funcionarios de las indicadas Delegaciones y los de la Inspección del Trabajo, estableciendo en él las normas para sus nombramientos y ascensos, y los demás derechos que en analogía con los demás funcionarios de la Administración civil del Estado les serán reconocidos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Como dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión se organizará en cada provincia, con residencia en la capital, una Delegación provincial de Trabajo, a cargo de un Delegado, que será en la respectiva demarcación el Jefe superior inmediato de todos los servicios de la Administración encomendados al mencionado Departamento ministerial, y cuya dirección e inspección ejercerá con sujeción a los Reglamentos especiales correspondientes.

Artículo 2.º El Delegado de Trabajo ostentará en la provincia respectiva la representación del Ministerio y será en ella la autoridad superior para toda intervención del Poder público encaminada a resolver los conflictos del trabajo, siendo obligación de las demás autoridades, de cualquier ramo, y especialmente de las encargadas de velar por el orden público, prestarles la asistencia y concurso que soliciten de ellas para su actuación.

Cuando, planteado algún conflicto, las circunstancias lo aconsejen, el Delegado provincial, previa consulta con la Dirección general de Trabajo, podrá acordar con el Gobernador civil su inhibición, pasando entonces a este último el fuero para la intervención adecuada.

Artículo 3.º Pasarán a los Delegados provinciales de Trabajo todas las facultades que la legislación de Trabajo vigente atribuye a los Gobernadores civiles, bien con este carácter, bien con el de Presidentes de las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo.

Asimismo pasarán a los Delegados provinciales de Trabajo las funciones y atribuciones asignadas a los Inspectores regionales de Trabajo, en los Reglamentos en vigor.

Artículo 4.º Una vez organizadas las Delegaciones provinciales de Trabajo, quedarán suprimidas las Delegaciones regionales y las Inspecciones regionales de Trabajo.

Artículo 5.º Los Delegados provinciales de Trabajo se clasificarán en tres categorías: Delegados de primera, con el sueldo anual de 12.000 pesetas de entrada; ídem de segunda, con el sueldo anual de 10.000 pesetas de entrada; ídem de tercera, con el sueldo anual de 7.000 pesetas de entrada.

Por cada cinco años de servicios tendrán todos ellos un aumento de sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Artículo 6.º Al servicio de las Delegaciones provinciales de Trabajo habrá un Cuerpo de Auxiliares, con el sueldo anual de entrada de 4.000 pesetas.

Estos funcionarios tendrán un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por cada cinco años de servicios.

Artículo 7.º El servicio de Inspección del Trabajo estará a cargo de Inspectores provinciales de Trabajo, con el sueldo anual de entrada de 7.000 pesetas, y de Inspectores auxiliares, con el sueldo anual de entrada de 4.000 pesetas.

Los Inspectores provinciales tendrán un aumento de sueldo de 1.000 pesetas por cada quinquenio de servicios, y los Auxiliares un aumento de 500 pesetas por el mismo concepto.

Artículo 8.º Los cargos de Delegados provinciales de Trabajo, Auxiliares de las Delegaciones, Inspectores provinciales e Inspectores auxiliares de Trabajo serán incompatibles con el ejercicio de todo empleo, oficio o profesión.

Artículo 9.º Las plazas de Delegados de Trabajo se proveerán por primera vez mediante un único concurso-anosición, para las de las tres cate-

gorías; los concursantes que fueren admitidos serán clasificados en las categorías indicadas, teniendo en cuenta para ello las propuestas del Tribunal.

Artículo 10. Las plazas de Auxiliares de Delegaciones se proveerán siempre por concurso-oposición.

Artículo 11. Las plazas de Inspectores provinciales de Trabajo se cubrirán la primera vez mediante concurso-oposición, pudiendo reservarse algunas de ellas para convocar concursos especiales para uno o varios grupos, en cada uno de los cuales se requieran determinados conocimientos técnicos o profesionales.

Artículo 12. Las plazas de Inspectores auxiliares se cubrirán siempre conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, debiéndose hacer la reserva que en el mismo se indica, siempre que sea preciso para la necesaria dotación de la plantilla e Inspectores auxiliares que haya de estar asignada al Servicio de Inspección del Trabajo en las minas.

Artículo 13. Una vez cubiertas las plantillas, según lo prevenido en el artículo precedente, las vacantes que en ellas se produzcan, salvo las que deban ocupar los funcionarios que, después de haber pertenecido a las mismas hubiesen adquirido el derecho de excedencia, se proveerán con sujeción a las reglas siguientes:

A) Tratándose de plazas de Delegados de primera y segunda categoría, por concurso, en el que podrán tomar parte los Delegados de las categorías inferiores y los Inspectores provinciales de Trabajo.

B) Tratándose de Delegados de tercera habrá dos turnos: Uno, de concurso, en el que podrán tomar parte solamente los Auxiliares de Delegaciones, y otro de concurso-oposición.

C) Tratándose de plazas de Inspectores provinciales de Trabajo, habrá también dos turnos, uno de concurso, en el que podrán tomar parte solamente los Inspectores auxiliares, y otro de concurso-oposición.

D) Las plazas de Auxiliares de Delegaciones y de Inspectores auxiliares se cubrirán mediante concurso-oposición.

De cada dos vacantes que se hayan de proveer, según las reglas B) y C), la primera se cubrirá por el turno de concurso restringido y la segunda por el de concurso-oposición, y así sucesivamente.

Artículo 14. Serán requisitos indispensables para concursar a los cargos a que se refieren los artículos anteriores, ser español, mayor de edad y ha-

llarse en el pleno uso de los derechos civiles.

Artículo 15. Reglamentos especiales determinarán los méritos y trabajos que serán exigidos para tomar parte en los concursos-oposición y los que habrán de tener los Auxiliares de Delegaciones y los Inspectores auxiliares para los concursos restringidos a que habrán de someterse para ingresar en las categorías superiores.

Artículo 16. En los concursos-oposición para la provisión de plazas de Delegados de tercera clase e Inspectores provinciales de Trabajo serán preferidos, en igualdad de conocimientos prácticamente demostrados: en primer término, los funcionarios que en los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo y durante dos años, al menos, hayan tenido a su cargo una Sección o Negociado o hayan desempeñado la función análoga de formular propuestas de resolución, y en segundo término, los Auxiliares de Delegaciones, si se trata de plazas de Delegados, y los Inspectores auxiliares si la plaza es de Inspector provincial.

En los concursos-oposición para la provisión de plazas de Auxiliares de Delegaciones serán preferidos, en igualdad de condiciones, los funcionarios que hayan prestado durante dos años servicios administrativos en cualquier dependencia del Ministerio de Trabajo.

No se dará esta preferencia cuando se trate de cubrir plazas de Inspectores auxiliares, para las cuales se atenderá en primer término al conocimiento y práctica de oficios industriales.

Artículo 17. El Tribunal que ha de juzgar, así en los concursos restringidos como en los concursos-oposición, estará constituido por el Presidente, el Secretario general y el Asesor general del Consejo de Trabajo, un Magistrado de la Sala de Derecho Social del Tribunal Supremo, un Catedrático de la Universidad Central, un Jefe de Servicio del Ministerio de Trabajo y Previsión y un Delegado o Inspector provincial de Trabajo.

Artículo 18. Los nombramientos obtenidos mediante concurso-oposición tendrán carácter de interinos y no podrán ser confirmados hasta pasado un año, en el cual los nombrados habrán de demostrar para ello la eficacia de sus servicios.

Artículo 19. Ningún funcionario de los comprendidos en esta Ley tendrá derecho a ascender automáticamente por razón de antigüedad de una a otra categoría.

Artículo 20. En cuanto a derecho de

asociación, posesiones, traslados, refeneciones, premios, correcciones, licencias, excedencias, separación del servicio, ceses, jubilaciones, pensiones de retiro, viudedad y orfandad, será aplicable a los funcionarios a que se refiere esta Ley el mismo régimen que los de los demás funcionarios de la Administración civil del Estado. Al efecto de las pensiones anteriormente indicadas, el sueldo regulador será el que efectivamente perciba el funcionario por asignación de entrada de la clase correspondiente y por aumentos en razón de quinquenios de servicios.

Artículos adicionales.

Primero. Los funcionarios que a la fecha de la promulgación de esta Ley vengan desempeñando los cargos de Delegados regionales de Trabajo, auxiliares de estas Delegaciones, Inspectores regionales y provinciales de Trabajo, auxiliares y ayudantes de la Inspección del Trabajo, cesarán el día 30 de Junio próximo en tales cargos y en todos los derechos que por el desempeño de ellos pudieran corresponderles; quedando anulados asimismo los derechos a reingreso de los que habiendo ejercido aquéllos se hallaren en situación de excedencia.

Segundo. Los funcionarios que en la fecha de la promulgación de la presente Ley lleven más de seis meses desempeñando los cargos de Delegados regionales de Trabajo o de Inspectores regionales y provinciales de Trabajo y se presentaren al concurso-oposición a que se refieren los artículos 9.º y 11 de la presente Ley, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones, con otros concursantes, a ocupar plazas de Delegados e Inspectores provinciales de Trabajo.

Los que en la misma fecha llevasen igual tiempo de auxiliares de las Delegaciones regionales de Trabajo o de auxiliares y ayudantes de la Inspección de Trabajo, tendrán la misma preferencia en los concursos-oposición a que se refieren los artículos 10 y 12 para la provisión de plazas de auxiliares de las Delegaciones provinciales de Trabajo y de las de Inspectores auxiliares de Trabajo.

Tercero. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, se dictará el Reglamento para la aplicación de la presente Ley.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABAILLERO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se eleva a 9.000 toneladas el cupo del cacao en grano y sin tostar, producto y procedencia de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, despachado en la Isla a partir del 1.º de Octubre de 1931, que a su importación en la Península e islas Baleares satisfará el derecho de 50 pesetas oro por cada cien kilogramos, sin perjuicio del derecho transitorio a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1930.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Antonio Alvarez y Arias, en representación de "La Provincia de Agustinos del Santísimo Nombre de Jesús de España", autorización para la venta de dos fincas rústicas dedicadas al cultivo de hortalizas, sitas en el término municipal de Llanes (Oviedo), las cuales miden: una, 24 áreas, con una casita habitación y corral, y la otra mide dos áreas, cuyo valor aproximado de ambas es de unas treinta y cinco mil pesetas; y en atención a que se justifica que la venta de las mismas estaba ya concertada con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; a que dicha venta la efectuaba la Comunidad para atender, con el producto que se obtuviera, al pago de atenciones y gastos contraídos por las Casas sucursales de Uclés (Cuenca), La Vid (Burgos) y Casa Enfermería de Caudete (Albacete); a que con la autorización de que se trata no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto último,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a D. Anto-

nio Alvarez y Arias, en representación de "La Provincia de Agustinos del Santísimo Nombre de Jesús de España" para que pueda efectuar la venta de dos fincas rústicas, sitas en el término municipal de Llanes (Oviedo), que miden: una de ellas, 24 áreas, con una casita habitación y corral, y la otra, dos áreas, registradas con los números 34.624 y 34.638, respectivamente, y quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que dicha autorización se contrae.

Artículo 2.º Una vez efectuada la expresada venta, la Comunidad pondrá en conocimiento del Ministro de Justicia el precio líquido obtenido, y justificará su inversión a los fines consignados, para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Instituto de Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas de la Enseñanza, establecido en Madrid, autorización para la venta de un solar de unos 28.000 pies, sito en esta capital, calle del Gobernador y Costanilla de los Desamparados, con objeto de destinar el importe que se obtenga al pago y liquidación de obras efectuadas en las Casas-Colegios que tienen establecidos en Lérida, Logroño y Pamplona y obligaciones contraídas para el sostenimiento de los mismos, y teniendo en cuenta que las obras a que se refiere y las demás obligaciones a que tiene que atender, en las que está incluido la cancelación de un préstamo de 50.000 pesetas, se elevan a un pasivo de unas 611.000 pesetas; que todas ellas son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, como igualmente las gestiones encaminadas para efectuar la venta del solar de que se trata con objeto de liquidar en parte el pasivo indicado; que con la autorización de la venta expresada no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto, puesto que ha de justificarse la inversión de la cantidad percibida; que dicha venta se ha estado tramitando para que el adquirente sea el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con objeto de construir en el solar citado Grupos escolares para las necesidades

culturales y de instrucción de los niños de dicha barriada,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Superior general del Instituto de Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas, o a quien legalmente le represente, para que pueda efectuar la venta de un solar de unos 28.000 pies, sito en Madrid, calle del Gobernador y Costanilla de los Desamparados, con objeto de atender con el importe líquido que de la misma se obtenga al pago de las obligaciones y deudas contraídas por obras efectuadas y gastos de entretenimiento y sostén de las Casas-Colegios que tiene establecidas en Logroño, Lérida y Pamplona y cancelación de un préstamo; quedando igualmente autorizado el Notario y Registrador para otorgar e inscribir la correspondiente escritura de compraventa a que dé lugar dicha autorización.

Artículo 2.º Una vez efectuada la venta, el Director del Instituto pondrá en conocimiento del Ministro de Justicia el precio líquido obtenido y justificará la inversión del mismo en las atenciones que han motivado esta autorización, para que así quede salvaguardado el fin primordial del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a don Constantino López Alcázar, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 11 de Marzo del corriente año.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas quejas del público por el funcionamiento de los aparatos de medir líquidos destinados a la venta de gasolina y aceites lubricantes, y las comunicaciones de algunas Autoridades en demanda de que sean sometidos a la ley de Pesas y Medidas y Reglamento para su aplicación vigentes, y por tanto a la comprobación periódica de los Fieles Contrastes:

Considerando que estos aparatos, vulgarmente llamados "surtidores de gasolina", no son sino aparatos automáticos medidores de capacidad, para expender porciones fijas y limitadas de un líquido, sin que puedan confundirse con los contadores de flúidos, pues las condiciones de funcionamiento de estos aparatos son muy diferentes, ya que, colocados en el recorrido de una derivación hecha en una canalización por donde circula constatemente la mercancía que se compra, ésta es tomada por el comprador en cualquier momento en cantidades indeterminadas y por consiguiente se precisa un registro continuo del consumo, en tanto que los medidores automáticos a que antes se alude, pueden solamente compararse a las balanzas automáticas, que acusan la pesada en el momento de efectuarla, y algunas la registran automáticamente, imprimiéndola para conocimiento del público:

Resultando que los aparatos automáticos medidores de capacidad están perfectamente comprendidos en la Ley y Reglamento vigente de Pesas y Medidas, sin que haya razón fundamental alguna para sustraerlos a ella:

Resultando que los progresos de la mecánica irán haciendo cada vez más frecuente el automatismo en los aparatos de medir toda clase de pesos, longitudes, capacidades, etc., etc., y por tanto, si se sigue el criterio de eludir para éstos la Ley y Reglamento citados, quedarían todas las pesas y medidas excluidas de su observancia en plazo más o menos largo,

Esta Presidencia ha dispuesto que todos los aparatos automáticos de medir pesos, capacidades, longitudes y demás unidades del sistema métrico decimal que sirven para comerciar con el público, sin carácter de permanencia, como los contadores de flúidos, etc., queden sometidos a la ley de Pesas y Medidas y al Reglamento para su aplicación vigentes, y por tan-

to a la comprobación periódica por los Fieles Contrastes y al informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas para autorizar su uso, exceptuándose de este informe, pero no de aquella comprobación periódica, los que ya estén en esta fecha instalados y en uso.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de Industria y Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general y de acuerdo con la misma,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que, a partir de 1.º de Abril del presente año, las maderas ordinarias en trozas, troncos o pedazos a que se refiere la partida 22 del Arancel de exportación para los territorios españoles del Golfo de Guinea, adeuden cuatro pesetas por la primera columna y ocho pesetas por la segunda, la tonelada métrica peso neto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: No habiéndose recibido ninguna solicitud para cubrir las plazas vacantes de Porteros que existen en la Universidad de Oviedo, que fueron anunciadas por esta Presidencia a concurso de antigüedad por Orden de 28 de Enero del año actual,

Esta Presidencia ha dispuesto sean destinados a dicha Universidad, con carácter forzoso, como Porteros más modernos que sirven en los Centros de la provincia que carecen de plantilla, y conforme al artículo 6.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles vigente, los siguientes Porteros: cuarto, número 691, Ildefonso de Anta Arribas, que presta sus servicios en la Administración de Telégrafos de Avilés, y los quintos, número 300, Ramón Peñacorveira López, y 596, Juan Marqués Martínez, que sirven en la actualidad en la de Telégrafos de Gijón.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Marzo de 1932.

P. D.,

E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncie a concurso de antigüedad entre Porteros mayores la vacante que de la misma clase existe en el Tribunal Supremo de Justicia.

Los solicitantes elevarán sus instancias, por conducto reglamentario, a esta Presidencia y se señala un plazo de ocho días para la admisión de las mismas, a contar de la inserción de la presente disposición en la GACETA

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1932.

P. D.,

E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 12 de Mayo último,

Esta Presidencia ha dispuesto, con fecha de hoy, conceder ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Porteros quintos y con el haber anual de 2.000 pesetas, a los aspirantes que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, los cuales tienen reconocido ese derecho, debiendo incorporarse a los destinos que a cada uno se asigna en dicha relación dentro del plazo de veinte días; confiriéndoles la antigüedad de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos destinos conforme previene el artículo 2.º del Estatuto de 22 de Julio de 1932.

Por los Centros correspondientes se les expedirá los títulos de nombramiento, y se procederá a la reclamación de sus haberes en la propia forma que para los actuales Porteros, con cargo a los créditos que figuran para esta Presidencia en los vigentes Presupuestos generales del Estado.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

P. D.,

E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION de destinos de Porteros de nuevo ingreso a que se refiere la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de esta fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
Lázaro Linacero Fuentes.....	Calle del General Lacy, 6, Madrid.....	Universidad de Sevilla.
Agapito Sanz García.....	Calle de Trafalgar, 21, Madrid.....	Idem de id.
Clemente Sanz Hernando.....	Calle de San Augusto, 7.....	Instituto Nacional de Higiene (Moncloa).
Blas López Garrido.....	Paseo de las Delicias, 143, primero letra A, Madrid.....	Gobierno civil de Madrid.
Emilio Bobillo Pérez.....	Cuenca de Campos (Palencia).....	Telégrafos de Burgos.
José Molina García.....	Calle de Teresa Gil, 22, Valladolid.....	Idem de Valladolid.
Emilio Forné Sabaté.....	La Cenia (Tarragona).....	Escuela Industrial de Tarrasa.
Juan Alonso Asensio.....	Calle del Espíritu Santo, 10, Madrid.....	Ministerio de la Gobernación.
Darío González Puebla.....	Calle de Meléndez Valdés, 25, Madrid....	Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública.
Francisco Cascón Costoya.....	Calle de Fomento, 15, Madrid.....	Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 18 de Marzo de 1932.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Octavio Lezón Burdeos, Registrador de la Propiedad de Tuy, de cuarta clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establecen los artículos mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Suspenso en el cargo de Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda D. Luis Rubio García, de categoría de término, a virtud de querrela formulada por el Fiscal general de la República, y siendo necesario proveer dicha plaza por imperiosas exigencias del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio acuerdo declararles cesante, con la reserva del derecho y en las condiciones que para su reingreso en la carrera judicial establece el mencionado Real decreto.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de 9 de Marzo de 1932 y como resolución, a instancia elevada por el Presidente de la Asociación de Ingenieros navales, el Gobierno de la República se ha servido disponer que la citada Asociación forme también parte de la Ponencia a que se refiere la antes citada Orden ministerial, para lo cual se servirá nombrar un representante dentro del plazo de diez días, a contar de aquel en que esta disposición le sea comunicada, y notificarla a este Ministerio a los efectos de la designación nominal del referido representante.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por don Guido Paganini Picasso, concesionario de la Real orden de admisión temporal de hojalata de fecha 14 de Noviembre de 1927, en la que solicita que la cuenta corriente que tiene abierta en la Aduana de Vigo sea puesta a nombre de su hermano D. Marcos Paganini Picasso, por haberse éste hecho cargo del negocio de salazón, así co-

mo de la expresada cuenta corriente:

Resultando que el solicitante aporta a su instancia el recibo de la contribución industrial, acreditativo de la industria de salazón que ejerce en Cangas de Morrazo (Pontevedra), e igualmente aporta un testimonio notarial, expedido por el Notario de la expresada localidad, D. José P. García Moliner, por el que se acredita que D. Marcos Paganini Picasso es continuador de los negocios de su hermano y que ha adquirido también la propiedad de la cuenta corriente de admisión temporal abierta en la Aduana de Vigo, para la importación en el expresado régimen de hojalata en blanco.

Considerando que probado que don Marcos Paganini Picasso es el continuador de los negocios de su hermano y que ha adquirido en forma reglamentaria la propiedad de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata, no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, ya que con ello no hay lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sea puesta la cuenta corriente de admisión temporal abierta en la Aduana de Vigo, a nombre de D. Marcos Paganini Picasso, hermano de D. Guido Paganini Picasso, concesionario de la Real orden de admisión temporal de la hojalata otorgada a nombre del segundo por Real orden de fecha 14 de Noviembre de 1927.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Seguí Melgar, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros "La Rápida", de Madrid a Talavera de la Reina, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.919,85 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 243,32 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Seguí Melgar, concesionario de la línea de autos "La Rápida", de Madrid a Talavera de la Reina, para que a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eustasio Peña, concesionario de la línea de autos de Villar de Ciervo a Ciudad Rodrigo por Villar de la Yegua, Serranillo, Castillejo de Martín Viejo y Saelices el Chico, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 144, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 12:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Eustasio Peña, concesionario de la línea de autos de Villar de Ciervo a Ciudad Rodrigo por Villar de la Yegua, Serranillo, Castillejo de Martín Viejo y Saelices el Chico, para que a partir del 1.º de Abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que

expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Fernando Chivato Millán, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a El Pardo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.551,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 212,65 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 175 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Fernando Chivato Millán, concesionario de la línea de autos de Madrid a El Pardo, para que a partir del 1.º de Abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 175 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Facundo Pastor Marín, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Valencia a Chovar, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 572,40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 47,70 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o con-

venientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Facundo Pastor Marín, propietario de la línea de autos de Valencia a Chovar, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmos. Sres.: La Ley de 11 de Marzo de 1932, publicada en la GACETA del día 13, establece en sus artículos 1.º y 2.º la imposición de un recargo que, con carácter transitorio, debe gravar en un 10 por 100 las cuotas para el Tesoro de la riquera rústica, y en un 2,50 por 100, las propias cuotas correspondientes a la riqueza urbana.

En el artículo adicional de dicha Ley se autoriza a este Ministerio de Hacienda para que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, pueda no aplicar total o parcialmente este recargo transitorio o el que estableció el Decreto de 18 de Julio de 1931, para remediar la crisis obrera en aquellos Ayuntamientos que a la promulgación de la citada Ley hiciesen efectivo este recargo.

Infiérese de lo expuesto, que en unos Ayuntamientos—los que utilizan a la fecha de promulgación de la Ley el recargo de una décima para el paro obrero—el recargo transitorio que ahora se establece puede tener carácter eventual, toda vez que el Consejo de Ministros podrá reducirlo e incluso suprimirlo. En otros Ayuntamientos—los que no utilizan la décima para el paro obrero, o los que establezcan esta décima con posterioridad a la Ley de que se trata—el recargo de carácter transitorio que ahora se crea, ha de cobrarse totalmente en 1932, en la proporción correspondiente a los tres últimos trimestres.

Siendo necesario que la cobranza del tan repetido recargo transitorio pueda realizarse en el próximo trimestre,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.º Los recargos transitorios del 10 y 2,50 por 100, que respectivamente han de gravar sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial, riquezas rústica y urbana, se girarán a partir de 1.º de Abril próximo y sobre todos los valores en Caja correspondientes al período de 1.º de Abril a 31 de Diciembre de 1932.

2.º Los recargos transitorios dispuestos deberán figurarse en los correspondientes recibos de contribución, consignándose su importe mediante la estampación de un cajetín al reverso del recibo, en el cual se haga constar lo siguiente: "Recargo transitorio del (10 ó 2,50, según la riqueza de que se trate) por 100 sobre la cuota anual para el Tesoro, autorizado por la Ley de 11 de Marzo de 1932, referido a ... (trimestre o tres trimestres) de dicho año. Importe ... pesetas ... céntimos".

Igual cajetín se estampará en las matrices de los recibos.

3.º La Administración de Rentas públicas o las oficinas provinciales del Catastro agrícola, en su caso, cuidarán al practicar las liquidaciones correspondientes, de que en los recibos anuales y en el segundo de los semestrales se refleje el aumento solamente a tres trimestres, esto es, que deberá girarse la liquidación sobre las tres cuartas partes de la cuota anual para el Tesoro.

En cuanto a los recibos trimestrales, no ofrece duda la liquidación que ha de girarse sobre cada uno de los tres pendientes de cobro, en la parte proporcional que corresponda.

4.º En los repartos y padrones se extenderá una diligencia, que suscribirá el Administrador de Rentas públicas o el Jefe provincial del Catastro de la riqueza agrícola, en su caso, en la cual se haga constar lo siguiente: "En virtud de lo dispuesto en el artículo ... de la Ley de 11 de Marzo de 1932, queda aumentado el importe de este documento en la suma de ... pesetas ... céntimos, en concepto de recargo transitorio del ... por 100 sobre ... pesetas, a que ascienden las tres cuartas partes de la cuota para el Tesoro, sin recargo alguno. En ... de ... de 1932."

5.º Extendida la diligencia a que se refiere la Instrucción anterior, se procederá por la oficina correspondiente a oficiar al Ayuntamiento respectivo, comunicándole el texto de la expresada diligencia y la obligación en que se

encuentra la Corporación de consignarla en el ejemplar del reparto o padrón que obra en su poder, cuyo cumplimiento se acreditará mediante la expedición de una certificación por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Alcalde, que será remitida a la oficina de origen.

6.ª En las listas cobratorias se habilitará una casilla marginal, en la cual se consignará el importe del recargo transitorio que corresponda satisfacer a cada contribuyente, totalizando su importe.

A estos efectos, los Delegados de Hacienda quedan autorizados para que de acuerdo con los Jefes de dependencia, y recabando la colaboración de los elementos auxiliares que estime pertinentes, determinen el personal que ha de realizar el trabajo en el más breve plazo posible.

7.ª Cuando en su día el Gobierno determine en qué Ayuntamiento se reduce o queda sin efecto alguno de los recargos establecidos—para obrero o recargo transitorio), se dictarán las oportunas órdenes relativas a la manera de compensar o reintegrar las cantidades que se hubieran satisfecho por exceso.

Lo que comunico a V. II. a los efectos consiguientes. Madrid, 17 de Marzo de 1932.

JAIME CARNER

Señores Directores generales de Propiedades y Contribuciones territorial y del Tesoro público y Delegados de Hacienda en todas las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material en la retirada de algunos de los billetes del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 1.º de Abril próximo, a consecuencia del cual, en el reverso de dichos billetes, aparece el prospecto de premios de un sorteo de 50 pesetas el billete, en lugar del verdadero,

Este Ministerio ha dispuesto declarar válidos los expresados billetes, pero que la retirada o reverso de los mismos se entienda ajustada al prospecto de premios correspondiente, que ha de insertarse en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente Orden, y que es el vigente para el sorteo de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público

Estado de premios para el sorteo de 1.º de Abril de 1932, a que se refiere la precedente Orden:

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL 1.º DE ABRIL DE 1932

Ha de constar de seis series de 42.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 871.416 pesetas en 2.121 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.698 de 300	509.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 900 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.800
2 ídem de 800 pesetas para los del premio segundo	1.600
2 ídem de 600 pesetas para los del premio tercero	1.200
2 ídem de 558 pesetas para los del premio cuarto	1.116
2.121	871.416

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para

adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los vecinos del barrio de Benimaclet (Valencia), en la que se protesta de la instalación en el mismo de una estación transformadora de basuras por el procedimiento de fermentación en cámaras cerradas, y habida cuenta del informe emitido por el señor Inspector general de Sanidad interior,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien resolver:

1.º Que la fermentación de basuras en cámaras cerradas debe considerarse como industria insalubre.

2.º Que no figurando en el Nomenclátor de industrias incómodas, insalubres y peligrosas la antes mencionada, se procederá a su clasificación por la Comisión permanente de la Central de Sanidad local; y

3.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1925, no puede autorizarse por el Ayuntamiento de Valencia la apertura de dicha fábrica, sin la previa clasificación a que hace referencia el párrafo anterior.

Lo que Orden ministerial comunico a V. E. para su conocimiento y el del Excmo. Ayuntamiento de esa capital. Madrid, 16 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de Valencia.

Ilmo. Sr: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por don Amalio Gimeno, D. Manuel Manzanaque, D. Enrique Doz y D. Anselmo Bonilla, Médicos todos del Cuerpo de Baños, en solicitud de jubilación en virtud de lo establecido en el artículo

Lo 42 del Reglamento del 25 de Abril de 1923 y Real decreto de 20 de Junio de 1910, para lo cual proponen para que le sustituyan a los señores D. Isaias Bobo Díez, D. Luis Modet y Aguirrebarrena, D. Antonio Sánchez Reyes y D. Sebastián Pamplona y Azcona, respectivamente:

Considerando que está en estudio la legislación vigente respecto al particular aludido y que estas peticiones descansan sobre una base que las actuales Autoridades estiman como recusable, tanto desde el punto de vista moral como del sanitario, y que de acceder a ella podía entorpecerse seriamente el espíritu y desarrollo de la reforma que se proyecta,

Este Ministerio ha tenido por conveniente dejar en suspenso la tramitación de estos expedientes, y que para la resolución en su día se tengan en cuenta las nuevas normas que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 16 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña María García Iglesias, en súplica de que se la nombre Maestra de la Escuela nacional de Cantoarena-Marín (Pontevedra), y que se la acredite el tiempo de servicios y los haberes correspondientes al tiempo que pudiera mediar entre su cese en la Escuela de Marín y su posesión en la nueva que se le adjudica:

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Febrero último (GACETA del 18), y previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, se dispone el nombramiento para la Escuela nacional de niñas de Marín (Pontevedra) de doña Dolores Ons Ruiz, y que se destine a doña María García Iglesias, que a la sazón la desempeñaba, a una Escuela vacante en la misma provincia, no anunciada a concurso, y de censo análogo a la que desempeñaba al ser nombrada para la de Marín, y autorizándola a tomar parte en sucesivos concursos:

Considerando que según informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, la Escuela de Cantoarena, de la misma pro-

vincia, solicitada por la señora García Iglesias, se halla vacante y no anunciada a concurso, siendo el censo de su localidad de 1.177 habitantes, perteneciente al mismo grupo de la escala de censos análogos determinada en el artículo 15 del Estatuto vigente del Magisterio que la Escuela de Hío-Cangas (2.257 habitantes), que desempeñaba la interesada al obtener la de Marín:

Considerando que no debe desprenderse ningún perjuicio para doña María García Iglesias del reconocimiento del derecho de otra Maestra a la Escuela de Marín,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María García Iglesias para la Escuela de Cantoarena-Marín (Pontevedra), acreditándola los haberes y servicios correspondientes sin interrupción desde su cese en la Escuela de Marín a su posesión en la de Cantoarena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo la dotación de 11.000 pesetas, que disfrutaba D. Manuel Massó Lloréns, Profesor de la Escuela de Villanueva y Geltrú, que cesó por excedencia voluntaria en 19 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, que ascienda a la Sección tercera del citado Escalafón, D. Miguel Codoñer Alegre, Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Superior del Trabajo, de Valencia, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; que ascienda a la Sección cuarta del propio Escalafón, D. Blas Cánovas Hernández, Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela Superior del Trabajo, de Cartagena, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y que la resulta de 9.000 pesetas, correspondiente a la Sección quinta del repetido Escalafón, se adjudique a D. Juan C. García de Sola, Profesor numerario de Máquinas de la Escuela Superior del Trabajo, de Cádiz, reingresado en 1.º de Febrero próximo pasado con el sueldo en comisión de 4.000 pesetas, y que a todos ellos se les acredite el nuevo haber con efectos económicos y de Escalafón de 20 de Febrero de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, D. Amadeo Poisat Laverriere, sea incluido en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, con la antigüedad de esta fecha, debiendo figurar en el mismo con el número 570 de la novena categoría, inmediatamente después de D. José Mediavilla Liñán, con el haber que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por D. Antonio Ollero Sierra, presentando la dimisión del cargo de Inspector de Formación profesional de la séptima zona, y estimando atendibles las razones en que funda su petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Martín Martín y a D. José Santamaría Ripollés Vocales del Patronato local de Formación profesional de Castellón, en representación de la Delegación de Hacienda y de la Asociación de Ingenieros industriales, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan José Martín Rodríguez y a D. Lorenzo Heras Bernaldo de Quirós, Vocales del Patronato local de Formación profesional de Avila, en representación de los Centros docentes y del Ayuntamiento de la capital, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos dice a este Ministerio lo que sigue:

“Ante la constante demanda de funcionarios facultativos para que los nuevos Establecimientos creados por el Gobierno de la República tengan efectividad, no quedando en meros proyectos plenos de buenos deseos, esta Junta ha tomado el acuerdo de estudiar nuevas plantillas de distribución del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicitando de V. E. la suspensión temporal del concurso para la provisión de las vacantes que ocurran en Madrid, cuyas plazas se cubrirán en comisión por los funcionarios que esta Junta designe por pertenecer a Establecimientos en los cuales el trabajo no sea tan urgente y en los que queden otros compañeros, para evitar de este modo que oficinas provinciales unipersonales permanezcan abandonadas por mucho tiempo, mientras en Madrid se cubren inmediatamente las vacantes.”

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con la mencionada propuesta.

Asimismo, y a instancia también de la expresada Junta, se dispone: primero, crear una plaza en Huesca para el nuevo servicio del Archivo Histórico Provincial; segundo, que en caso de vacante se amortice una plaza de plantilla del Cuerpo en la Academia de la Historia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie por segunda vez a concurso la provisión de las siguientes plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y que resultaron desiertas en la convocatoria dispuesta por Orden ministerial de 2 de Enero de este año (GACETA del 3):

Alicante.—Una en la Biblioteca especial de Orihuela.

Huelva.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Lugo.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

2.º Que del propio modo se anuncie a concurso la provisión de las siguientes plazas vacantes producidas en el mencionado Cuerpo Facultativo:

Barcelona.—Una en la Biblioteca universitaria.

Cádiz.—Una en el Museo Arqueológico.

Guipúzcoa.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Huesca.—Una en el Archivo histórico provincial.

Madrid.—Una en el Archivo de Alcalá de Henares.

Toledo.—Una en la Biblioteca provincial.

3.º Los funcionarios que regentan destinos a título provisional, quedan obligados a solicitar empleo en el actual concurso, reseñando todas las vacantes por Orden de su preferencia.

4.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarse en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañando hoja de méritos y servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso.

Los méritos se justificarán mediante certificaciones expedidas por las Autoridades competentes para el acto del concurso, siendo elemento que deba tenerse en cuenta por los Jefes de los Establecimientos al extenderlos, lo que conste en las actas de visitas de inspección de los Centros. Si se alega como mérito el haber hecho publicaciones y trabajos se acreditará mediante la presentación de los mismos.

No podrán establecerse preferencias ni méritos previos, sino que el concurso se fallará concretamente con arreglo a los méritos alegados por los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación y que harán efectivo con cargo al Presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

24.395-51.309. D. Juan Regueira Torres.—La Coruña, Pozo, 14.

24.396-51.248. D. José Taboada Loureda.—Abegondo (La Coruña).

24.397-50.797. D. Manuel Martínez Blanco.—Loureda-Arteijo (La Coruña).

24.398-50.856. D. José Zas Aldao.—Suevos-Arteijo (La Coruña).

24.399-51.386. D. José Paz Torres. Lañas-Arteijo (La Coruña).

24.400-51.417. D. Ramón Villar Costoya.—Arzúa (La Coruña), Santiago.

24.401-51.357. D. Aquilino Galán Checa. — Betanzos (La Coruña), Quiroga.

24.402-25.421. D. Manuel Suárez Fernández. — Triñanes-Boiro (La Coruña).

24.403-51.467. D. Abelardo Seoane Seoane.—Boimorto (La Coruña), Andabao.

24.404-51.478. D. Eduardo Nanton Vilariño.—Cabana (La Coruña), Candedas, 37.

24.405-47.543. Doña Josefa Rama.—Carballo (La Coruña), Molino, 7.

24.406-50.681. D. Manuel Naveira Lonco.—Veira-Carral (La Coruña).

24.407-50.625. D. Vicente Bergondo Rey.—Paleo-Carral (La Coruña).

24.408-51.492. D. Angel López Ares. Curtis (La Coruña), Mandio.

24.409-50.653. D. Angel López Lires.—Finisterre (La Coruña), La Plaza, 1.

24.410-51.070. D. Manuel Martínez

Trillo. — Finisterre (La Coruña), San Roque, 3.

24.411-50.736. D. Manuel Formoso Marcote.—Finisterre (La Coruña), Mallas, 65.

24.412-51.327. D. Jesús López Varela.—Sancillao-Mellid (La Coruña).

24.413-35.236. D. Eduardo Rey Taboada.—Mellid (La Coruña), Aldea Grobas.

24.414-51.440. D. Joaquín Roa Carlos.—Mugia (La Coruña).

24.415-40.278. D. Manuel Louzán Peunie. — Mugia (La Coruña), Parroquia Morquistian.

24.416-51.351. D. Jesús Guzmán Mayo.—Cobas-Negreira (La Coruña).

24.417-51.157. D. José Villaverde Nieto.—Barro-Noya (La Coruña).

24.418-50.712. D. Rogelio Suárez Vidal.—Mayanca-Oleiros (La Coruña).

24.419-50.807. D. Silvino Molinos Tomé.—Vilar-Ontes (La Coruña).

24.420-51.236. D. Gabriel Amor Candal.—Ordenes (La Coruña).

24.421-51.613. D. Manuel Noya Mosquera.—Ordenes (La Coruña).

24.422-51.430. D. Amador Piñón Vellón.—Valdoviño-Pantín (La Coruña).

24.423-49.911. D. Jesús Cal Pita.—Puentes (La Coruña), Marraón.

24.424-50.677. D. Hipólito Pérez Otero.—Araño-Rianjo (La Coruña).

24.425-51.202. D. Mariano Lojo Pedreira.—Rianjo (La Coruña), Pazo.

24.426-51.172. D. José Bralo Pan.—Roís (La Coruña), Parroquia de Leira.

24.427-51.094. D. Severino Villarnovo Blanco.—San Saturnino (La Coruña).

24.428-51.297. D. José Antonio Pérez Fernández.—Santa Marina del Monte-San Saturnino (La Coruña).

24.429-51.298. D. José Antonio Pérez Valiño.—Bordaos-San Saturnino (La Coruña).

24.430-51.582. D. Manuel Rodríguez Rodríguez.—Doniños-Serantes (La Coruña), Vilar, 3.

24.431-50.321. D. Juan González Fernández.—Valdovino (La Coruña).

24.432-50.709. D. José López García.—Dorra-Antas de Ulla (Lugo).

24.433-50.748. D. Benito Gómez Expósito.—Casadenaya-Antas de Ulla (Lugo).

24.434-50.732. D. Segundo Expósito Fernández.—Villapompre - Antas de Ulla (Lugo).

24.435-21.430. D. Manuel Patao Vilela.—Quijeiro-Antas de Ulla (Lugo).

24.436-9.415. D. José María Rodríguez Cortina.—Bóveda (Lugo), Ber.

24.437-51.224. D. Andrés Prieto Debernardo.—Buriz (Lugo), Ayuntamiento de Trasparga.

24.438-51.223. D. Manuel Paz Yilla-

res.—Buriz (Lugo), Ayuntamiento de Trasparga.

24.439-50.740. D. Pedro Fraga García.—Cervo (Lugo).

24.440-51.041. D. Ceferino Barcia García.—Burela-Cervo (Lugo).

24.441-36.363. D. Manuel López Fernández.—Cervo (Lugo), Parroquia de Liciro.

24.442-51.449. Doña Dolores López Baltar.—Cervo (Lugo).

24.443-51.424. D. Miguel Rabade Díaz.—Cospeito (Lugo), Lamas.

24.444-51.551. D. Avelino Castro.—Monterroso (Lugo).

24.445-51.387. D. Jesús Penabaz Vázquez.—Muras (Lugo).

24.446-51.442. D. José Rozas Rifón. Santiago de Vilela - Otero de Rey (Lugo).

24.447-50.708. D. José Rodríguez Rodríguez.—Frontón-Pantón (Lugo).

24.448-51.198. D. Manuel Iglesias Ferreiro.—Pastoriza (Lugo), Reigosa.

24.449-51.159. D. Emilio Vázquez Vega.—Pinel-Puebla de Brollón (Lugo).

24.450-50.827. D. Ramón Armesto Vázquez.—Puebla de Brollón (Lugo).

24.451-51.355. D. Ramón González Alvarez.—Sarriá (Lugo), Corbelle.

24.452-51.222. D. Serafín Piedracoba Campo.—Santa Cruz-Trasparga (Lugo).

24.453-51.326. D. Angel López Otero.—Pigara-Trasparga (Lugo).

24.454-51.028. Doña Dominga Morado Corral.—Labrada-Trasparga (Lugo).

24.455-51.018. D. José Río López.—S. Manuel de Piedrafitra - Trasparga (Lugo).

24.456-51.030. D. Jesús Morado Carballeira.—Labrada-Trasparga (Lugo).

24.457-50.848. D. Francisco Paz Paz. Roca-Trasparga (Lugo).

24.458-42.018. Doña Generosa Lodeiro Saa.—Trasparga (Lugo).

24.459-51.475. D. Leandro Miranda Sequeiro.—Villameá (Lugo).

24.460-51.591. D. Antonio Rodríguez Rodríguez.—Orense, Prade Soria.

24.461-41.555. D. Alejandro Moure Pérez.—Orense, Lepanto, 5.

24.462-51.247. D. Cándido Cordero Novoa.—Orense.

24.463-51.210. D. Modesto Casanovas Pereira.—Orense, Carvajal, 42.

24.464-48.740. D. Emilio Fernández Banqueres.—Rial-Arroya (Orense).

24.465-51.546. D. Leopoldo Conto Conto.—Bagullo (Orense), Ayuntamiento Cartelle.

24.466-51.421. Doña María Penín Rodríguez.—Blancos (Orense), Onbigo.

24.467-5.153. D. Antonio Sáez Rodríguez.—Canedo (Orense), Peliquín.

24.468-39.911. D. Manuel Santamaría.—Canedo (Orense), Puente.

24.469-51.181. D. Manuel Reza Villar.—Castrelo de Miño (Orense), Alvear.

24.470-50.737. D. Ignacio Figueiras Alvarez.—Coles (Orense).

24.471-51.465. D. Casiano Barrio Gándara.—Ginzo de Limia (Orense).

24.472-51.503. D. Edesio Mateo Campo.—Laroco (Orense), Seadur.

24.473-50.370. D. Bienvenido Diéguez Rodríguez.—Laroco (Orense).

24.474-51.340. D. Serafín Iglesias Pascual.—Montelongo-S. Cipriano de Viñas (Orense).

24.475-50.401. D. Dimas Rodríguez Romero.—San Cipriano de Viñas (Orense).

24.476-51.060. D. Luciano Barja Basalo.—Viana del Bollo (Orense), Quintela.

24.477-51.468. D. Manuel Santana Luelle.—Villar de Santos (Orense).

24.478-33.267. D. Víctor Carballo Barreiro.—Pontevedra, Boza-Teso.

24.479-39.683. D. Manuel Romero Martínez.—Badriña-Bayona (Pontevedra).

24.480-48.745. D. José Manuel García.—Caldas de Reyes (Pontevedra), Sayar.

24.481-51.072. D. Ricardo Failde Sanmiguel.—Prado-Lalín (Pontevedra).

24.482-51.219. D. Serafín Gómez Rodríguez.—Lavadores (Pontevedra).

24.483-50.684. D. Francisco Montenegro Martínez.—Lavadores (Pontevedra).

24.484-51.158. D. José Valverde Fernández.—Nigran (Pontevedra).

24.485-51.217. D. Casto Fernández Almeida.—Túy (Pontevedra), Camino de Arcos.

24.486-50.631. D. Francisco Noras Diz.—Randufe-Túy (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

24.487-36.316. D. Enrique Rosende Huertas.—La Coruña, Sinagoga, 24.

24.488-51.160. D. Emilio Veiga Seijo.—Onto-Abegondo (La Coruña).

24.489-51.306. D. José Rodríguez Villamartin.—Cernuda-Abegondo (La Coruña).

24.490-50.849. D. Manuel Suárez Iglesias.—Santa María de Páramos-Buján (La Coruña).

24.491-50.710. D. Manuel Suárez Gómez.—Carballal-Cuntis (La Coruña).

24.492-50.755. D. José Pérez López. Santa Euladía de Curtis-Curtis (La Coruña).

24.493-51.314. D. Jesús Longueira Manteiga.—Negreira (La Coruña).

24.494-12.461. D. José Trema Diez-

te.—Boiro-Noya (La Coruña).

24.495-50.725. D. Horacio Vázquez Santiso.—Oleiros (La Coruña).
 24.496-25.734. D. José Benigno Vázquez Tenreiro.—Puentedeume (La Coruña).
 24.497-49.914. D. Ramón Bellas Ramil.—Puentes de García Rodríguez (La Coruña).
 24.498-50.680. D. Salvador Otero Bairo.—Taragoña-Rianjo (La Coruña).
 24.499-51.133. D. Francisco Castro Freire.—Herbogo-Rois (La Coruña).
 24.500-51.562. D. Manuel García Barrós.—Santa Eulalia de Cañas (La Coruña).
 24.501-51.288. D. Manuel Bañal Azcona.—Santa Marina del Monte-San Saturnino (La Coruña).
 24.502-40.802. D. Manuel Liñares Vázquez.—Tordoya (La Coruña).
 24.503-50.716. D. Serafín Vázquez Vilaselle-Baleira (Lugo).
 24.504-50.727. D. José Yáñez Sánchez.—Cospeito (Lugo), Santa Cristina.
 24.505-48.368. Doña Saleta López Sierra.—Fonsagrada (Lugo).
 24.506-51.307. D. Ramón Rego Díaz. Remedios-Mondoñedo (Lugo).
 24.507-51.346. Doña Matilde García González.—Esporiz-Monterroso (Lugo).
 24.508-22.458. D. José Arias Martínez.—Monasterio-Navia de Suarna (Lugo).
 24.509-32.947. D. Manuel Fernández Fernández.—Neira de Jusá (Lugo), Piedraíta.
 24.510-51.583. D. Manuel Rodríguez Rodríguez.—Paradela (Lugo), Bariz.
 24.511-30.761. D. Ramón Álvarez González.—Pantón (Lugo), Atán.
 24.512-36.174. D. Pedro Juan Rivera González.—Puebla de Brollón (Lugo), Eijón.
 24.513-11.037. D. José Fernández Rodríguez.—Ribadeo (Lugo), Villaframil.
 24.514-29.289. D. Manuel López Olea.—Villasante-Saviñao (Lugo).
 24.515-27.692. D. José Vicente Baamonde Tomé.—Santa Leocadia-Trasparga (Lugo).
 24.516-50.868. D. Antonio Rodríguez Vázquez.—Orense, Reza, 4.
 24.517-51.225. D. Alfredo Pérez Mourriño.—Avión (Orense), Lugar de Alen-San Justo.
 24.518-51.076. D. Ramón Barreiro González.—Barbadanes (Orense), Lamas.
 24.519-50.739. D. Eduardo Fernández Fernández.—Rairigo-Veiga-Boba (Orense).
 24.520-50.922. D. José Fernández Fernández.—Cartelle (Orense).
 24.521-50.676. D. Manuel Presas Otero.—Fontao-Coles (Orense).
 24.522-50.724. D. Antonio Veloso

Blanco.—Ramiranes (Orense), La Facha.
 24.523-51.233. D. Juan Paredes Camba.—Rebondo (Orense).
 24.524-50.843. D. Manuel Pascual Montes.—Montelongo-San Ciprián de Viñas (Orense).
 24.525-40.879. D. Manuel Castro Pérez.—Trasmiras (Orense), Pardiciros, número 19.
 24.526-28.872. D. Francisco Rodríguez Garrido.—Villarmeo-Viana (Orense).
 24.527-42.023. D. Manuel López Fernández.—Bayona (Pontevedra), Ventura Misa.
 24.528-51.153. D. Luis Salgueiro Almeida.—Vigo (Pontevedra), Núñez, número 17.
 24.529-5.846. D. Antonio Moreno Cañizares.—Vigo (Pontevedra), Hospital, 15.
 24.530-51.154. Doña Balbina Taboada Doval.—Villarejo-Lalín (Pontevedra).
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:
 24.531-51.115. D. Armindo Domínguez Lourido.—La Coruña, Cuesta Palloza, 1 y 3.
 24.532-51.554. D. Manuel González Miguez.—La Coruña.
 24.533-47.506. D. Manuel Campos Lamas.—Carballo (La Coruña), Safán.
 24.534-50.723. D. Antonio Vázquez Brañas.—Curtis (La Coruña), Pereival.
 24.535-24.647. D. Ramón López Amado.—Irijoa (La Coruña).
 24.536-48.744. D. Angel Grandal Fernández.—Narón (La Coruña).
 24.537-6.847. D. Manuel López Cerido.—Jubiá-Narón (La Coruña).
 24.538-3.583. D. Marcelino Negreira Tuñas.—Negreira (La Coruña).
 24.539-44.393. Doña Francisca Santiago Domínguez.—Noya (La Coruña), Mazacáñamos, 16.
 24.540-1.113. D. Francisco Bouzas García.—Ardemil-Ordenes (La Coruña).
 24.541-51.447. D. Segundo Lamas González.—San Juan de Barcala (La Coruña), La Baña.
 24.542-50.399. D. Miguel Rivera Regueiro.—Teo (La Coruña).
 24.543-51.464. D. Miguel Besteiro Carballo.—Castroverde (Lugo).
 24.544-50.596. D. José Díaz Fernández.—Auzcinar-Castro del Rey (Lugo).
 24.545-51.477. D. José Puente García.—Cospeito (Lugo), Gerinar.
 24.546-50.774. D. Juan Chonso Morán.—Corgo (Lugo).
 24.547-26.993. D. Manuel Fernández Abilleira.—Otero del Rey (Lugo).
 24.548-51.581. D. Francisco García

García.—Ribadeo (Lugo), Villosende 24.549-48.348. D. Camilo Estévez López.—Navalío-Ríos (Orense).
 24.550-51.373. D. Manuel Escudeiro Juvino.—Meis (Pontevedra).
 24.551-20.599. D. Casiano Pereiro Pérez.—Porriño (Pontevedra), R. González, 47.
 24.552-51.590. D. José Vieites Gil. Puenteceures (Pontevedra).
 24.553-25.288. D. José María Vázquez.—Pinzas-Tomiño (Pontevedra).
 24.554-24.312. D. José Álvarez Álvarez.—Tomiño (Pontevedra).
 24.555-50.758. D. José García Hermida.—Vigo (Pontevedra), Coya.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

24.556-51.494. D. Perfecto Moreira Pérez.—Canduas-Cabana (La Coruña).
 24.557-29.682. D. Jesús Saigadé Sánchez.—Santiso (La Coruña), Rairiz.
 24.558-49.908. Doña María Castro Rodríguez.—Santiago (La Coruña), Calderería, 6.
 24.559-39.299. D. Manuel Liste Gómez.—Tordoña (La Coruña), Lebaldo.
 24.560-25.670. D. Modesto Carball Tabaos.—Teijeiro (Lugo).
 24.561-51.042. D. José Balseiro Martín.—Cervo (Lugo).
 24.562-51.260. D. José López Álvarez.—Sarria (Lugo), Reboredo.
 24.563-48.736. D. Amancio Domarco Barrio.—Sandianes (Orense), Carretera.
 24.564-22.561. D. Serafín Magarinos Fernández.—Ouzande-La Estrada (Pontevedra).
 24.565-51.111. D. Adolfo Costas Muroy.—Vigo (Pontevedra), Ricarda Mella.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

24.566-2.307. D. José Cundins Villar.—Cabana (La Coruña), Cesulla.
 24.567-15.167. D. Manuel Martínez Patiño.—Riveira (La Coruña), Campo Marte, 8.
 24.568-47.736. D. Román Torres Dorego.—Castroverde (Lugo), Parroquia de Meda.
 24.569-39.001. D. José Gómez Salgado. Espasande-Castroverde (Lugo).
 Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense

y Pontevedra, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas, el Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al Presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

- 24.570-51.015. D. Gregorio Sancho Moreno.—Arbeiza-Allín (Navarra).
- 24.571-49.692. D. Pablo Aristu Itóiz.—Aoz (Navarra), Las Eras, 10.
- 24.572-50.049. D. Aniceto Ruiz Larrainendi.—Aranarache (Navarra).
- 24.573-38.516. D. Isidro Rubio Alvarez.—Aras (Navarra), Sol, 5.
- 24.574-49.337. D. Joaquín Ripa Martínez.—Arbirizúa (Navarra).
- 24.575-49.769. D. Miguel Mendinuetta Aguado.—Arbizu (Navarra), calle Mayos.
- 24.576-23.610. D. Julián Azcona Esparza.—Artazu (Navarra), Norte, 26.
- 24.577-41.553. D. Bernardo Bengochea Arbizu.—Artazu (Navarra).
- 24.578-5.707. D. Estanislao Ugarte Arbizu.—Artazu (Navarra), Mayor, 7.
- 24.579-5.543. D. Pedro Bengochea Arbizu.—Artazu (Navarra), San Miguel, número 16.
- 24.580-4.090. D. Pío Jubilar Ventura.—Aybar (Navarra), calle del Paco, número 10.
- 24.581-49.216. D. Julián Corro Sesma.—Ayegui (Navarra), San Pelayo, número 46.
- 24.582-16.624. D. Valentín Gastea Araiz.—Ayegui (Navarra), San Pelayo, número 44.
- 24.583-49.635. Doña Severina Chocarro Rada.—Berbinzana (Navarra).
- 24.584-49.697. D. Severino Asenjo Alza.—Berbinzana (Navarra).
- 24.585-24.511. D. Ciriaco Zardoya Boria.—Cabanilla (Navarra), Nueva Baja, 20.
- 24.586-50.477. D. Simón Mugueta Reta.—Caseda (Navarra).
- 24.587-50.502. D. Agapito Garayoa Arbuties.—Caseda (Navarra), Palazón, 44.
- 24.588-3.465. D. Francisco Trinca-
- do Yanguas.—Cintruénigo (Navarra), Cascajera, 2.
- 24.589-11.518. D. Mateo López Salvatierra.—Corella (Navarra), San Roque, 22.
- 24.590-51.325. D. Hipólito López Jiménez.—Corella (Navarra), Barranquillo, 17.
- 24.591-51.336. D. Manuel Hernández Arellano.—Corella (Navarra), Pozo, núm. 29.
- 24.592-50.465. D. Andrés Sanz Sanz. Corella (Navarra).
- 24.593-50.467. D. Bernabé Sesma Lázaro.—Corella (Navarra).
- 24.594-40.968. D. Feliciano Navarro Fernández.—Corella (Navarra), San Juan, 13.
- 24.595-49.985. D. Gregorio Ollavarren Gamba.—Dicastillo (Navarra), Mayor.
- 24.596-50.599. D. Luis Imbert Lucas.—Echerri-Aranaz (Navarra), Estación.
- 24.597-16.825. D. Víctor Jáuregui Saldise.—Echauri (Navarra).
- 24.598-49.363. D. Juan Simón Zudaice Echana.—Echavarri (Navarra).
- 24.599-51.344. D. Prudencio Juanco Marichalar.—Esparza (Navarra), Santa María, 10.
- 24.600-49.327. D. Melchor Lecumberri Beaslegui.—Esprogue (Navarra), Abadía de Ayera.
- 24.601-34.501. D. Cruz Díaz Baquedano.—Estella (Navarra), Asteria, 14.
- 24.602-12.200. D. Norberto Vergara Jiménez.—Fitero (Navarra), Pozo, número 8.
- 24.603-35.280. D. Victoriano del Río.—Garayos (Navarra), San Gregorio, 20.
- 24.604-49.563. D. Francisco Goñi Olló.—Vidaurre-Guesalar (Navarra), Santa Marina, 8.
- 24.605-48.756. D. Lorenzo López Gorena.—Guesalar (Navarra), Extramuros.
- 24.606-50.751. D. Víctor Goñi Sánchez.—Huarte (Navarra), La Plaza, 38.
- 24.607-49.516. D. Félix Martínez Lapeira.—Leoz (Navarra), Santa María.
- 24.608-42.416. D. Juan Salvatierra Campo.—Lodosa (Navarra), Extramuros.
- 24.609-49.297. D. Marcelino Oteiza Beroiz.—Orbaiz-Longuido (Navarra).
- 24.610-49.361. D. Vicente Ripodas Larrayos.—Longuida (Navarra), Larrangos.
- 24.611-51.337. D. Lázaro Iriarte Mendioroz.—Lumbier (Navarra), Abadía, 4.
- 24.612-24.593. D. Saturio Urriaga Aldaz.—Puente la Reina (Navarra).
- 24.613-48.773. D. Eusebio Palacios
- Martínez.—Mediola (Navarra), Santa María, 2.
- 24.614-49.195. D. Lorenzo Martínez Canillas.—Mendajre (Navarra).
- 24.615-10.501. D. Pedro Aguado García.—Murchante (Navarra).
- 24.616-12.386. D. Anastasio Hualde Santesteban.—Murillo el Fruto (Navarra).
- 24.617-49.500. D. Jenaro Villabona Gil.—Olite (Navarra), Caserío Arroyo.
- 24.618-40.206. D. Manuel Ochoa Conget.—Pamplona (Navarra), Carmen, 34.
- 24.619-28.327. D. Cándido Senosiain Esparza.—Pamplona (Navarra), Mártires de Ceranqui, 44, segundo.
- 24.620-50.692. D. Manuel Villar Oses.—Peralta (Navarra).
- 24.621-51.262. D. Sixto Lozano Mangado.—Peralta (Navarra).
- 24.622-31.143. D. Luis Hualde Burgos.—Pueyo (Navarra), La Vicaría, 15.
- 24.623-49.815. D. Juan Zardoya Hernández.—Ribafroda (Navarra).
- 24.624-50.047. D. Baltasar Soto Nicolás.—Salinas de Oro (Navarra).
- 24.625-36.242. D. Luis Valencia Urdín.—San Martín de Unx (Navarra).
- 24.626-49.448. D. Eulogio Pérez Martín.—Sesma (Navarra).
- 24.627-51.078. D. Julián Olcoz Arizala.—Tafalla (Navarra).
- 24.628-40.254. D. Jenaro Baigorri Janáriz.—Tafalla (Navarra).
- 24.629-32.471. D. Francisco Goñi Zabalza.—Tafalla (Navarra).
- 24.630-51.088. D. Domingo Luzuriaga Cortariz.—Tafalla (Navarra).
- 24.631-47.074. D. Benito Carrera Rubio.—Tudela (Navarra).
- 24.632-29.960. D. Miguel Beaumont Lacunza.—Urraul-Bajo (Navarra), Nardues-Aldunate.
- 24.633-34.265. D. Ambrosio Solá Arriaga.—Uztarroz (Navarra).
- 24.634-42.130. D. José Burgui Lumbreras.—Valtierra (Navarra), calle del Peine, 12.
- 24.635-37.238. D. Miguel Alcalá Ruiz.—Valtierra (Navarra).
- 24.636-38.481. D. Ramón Garcés Sarries.—Valtierra (Navarra).
- 24.637-51.552. D. Simeón Castañares.—Valtierra (Navarra).
- 24.638-51.336. Doña Bernardina Dosarcos Lumbreras.—Valtierra (Navarra).
- 24.639-50.906. D. Esteban Azauza y Chaurrondo.—Burlada-Valle de Engues (Navarra).
- 24.640-42.106. D. Bautista Astrain Zabalo.—Eguillor-Valle de Ollo (Navarra).
- 24.641-49.205. D. José Arcona Zalduendo.—Valle de Yerri (Navarra).
- 24.642-15.412. D. Pedro Velasco

Orio.—Viana (Navarra), Medio de Santa María, 12.

24.643-49.515 D. Félix Martínez Miruri.—Viana (Navarra), Hoyo, 4.

24.644-37.072. D. Leonardo Esparza Ros. — Villatuerta (Navarra), San Salvador, 1.

24.645-50.391. D. Odón Larrumbe Sanz. — Villatuerta (Navarra), Mayor, número 27.

24.646-49.322. D. Miguel Iriarte Gallues.—Yesa (Navarra), Procesión, 20.

24.647-50.377. D. Martín Echeverría Goñio.—Barañani-Zizur (Navarra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

24.648-35.221. D. Victoriano Lesma Zabalza.—Aibar (Navarra), La Ontina, número 9.

24.649-17.860. D. Donato Aldave Juancostena.—Alsasua (Navarra), Santa Cruz, 12, segundo.

24.650-49.882. D. Atanasio Lión Expósito.—Allín (Navarra).

24.651-19.651. D. Félix García Ocavio.—Ayegui (Navarra), San Martín, número 9.

24.652-13.922. D. Benjamín Baamonde González. — Caparros (Navarra), Estación del ferrocarril.

24.653-21.971. D. Miguel Jáuregui Goñi.—Caseda (Navarra), Palasón, 32.

24.654-14.535. D. Antonio Corpas Sánchez.—Corella (Navarra).

24.655-8.915. D. Melitón Lopetegui. Estella (Navarra), Zapatería, 28.

24.656-50.630. D. José Olaverri Garde.—Ezcobarte (Navarra), Santa Eulalia, 1.

24.657-36.181. D. Filomeno del Río. Garayoa (Navarra), San Gregorio, 18 principal.

24.658-23.766. D. Joaquín Inda.—Garayoa (Navarra), San Gregorio, 20.

24.659-48.742. D. Baldomero García Insausti.—Guesalar (Navarra).

24.660-41.642. D. Juan Cruz Garcejandía.—Lacunza (Navarra), Alarrátegui, 15.

24.661-41.632. D. Pedro Barástegui Larrumbe.—Lacunza (Navarra), Abarrátegui, 4.

24.662-21.055. D. Máxima Serrano Sáenz.—Larraga (Navarra).

24.663-25.967. D. Miguel Gorri Irizoz.—Leoz (Navarra), Santa Catalina.

24.664-36.140. D. Juan Mina Zibarrén.—Leri (Navarra), Santa María.

24.665-41.363. D. Rafael Moreno Velasco. — Lerín (Navarra), calle de Jesús.

24.666-42.505. D. Rafael Laraga Igoa.—Lesaca (Navarra), Albestur.

24.667-35.970. D. Gregorio González Sáinz.—Mendavia (Navarra), calle de la Virgen, 59.

24.668-49.194. D. Francisco Muguía González.—Mendavia (Navarra), calleja del Prado, 14.

24.669-54.790. D. Severiano Esquerro Artazo.—Miranda de Arga (Navarra).

24.670-31.119. D. Pantaleón Zudaire Alegría. — Mues (Navarra), Santa Inés, 17.

24.671-51.043. D. Angel Orduña Espeleta.—Peralta (Navarra), San Juan, número 13.

24.672-35.880. D. Manuel Oses Irigaray. — Peralta (Navarra), Cantarranas.

24.673-31.498. D. Benigno Guillén Iracheta.—Pueyo (Navarra), Vicaría, número 13.

24.674-19.959. D. Francisco Guillén Elorz.—Pueyo (Navarra), Norte, 14.

24.675-6.663. Doña Baltasara Ecay Sanz.—Pueyo (Navarra), Extramuros, número 143.

24.676-8.991. D. Félix Aguirre Castillo.—Ribaforada (Navarra), Sol, 5.

24.677-5.871. D. Félix Oneca Asa. San Martín de Unx (Navarra), San Miguel, 34.

24.678-22.000. D. Angel Valencia Padín.—San Martín de Unx (Navarra), Samper, 14.

24.679-31.926. D. Bernabé Martínez Hermoso.—Tafalla (Navarra).

24.680-21.467. D. Dámaso Echecón Esparza.—Tafalla (Navarra).

24.681-20.044. D. Inocencio Osta.—Ujué (Navarra), Santa María.

24.682-13.215. D. Fidel Bernat Arriaga.—Uztarroz (Navarra), calle de Irabarne.

24.683-51.365. D. Justo López Navarro.—Valtierra (Navarra).

24.684-32.322. D. Jesús Azcona Cillero.—Valtierra (Navarra).

24.685-7.991. D. Domingo Samanes Uriz.—Valtierra (Navarra), Cuevas Tarrasa.

24.686-39.423. D. Martín María Jarde Olázar.—Valle de Baztán (Navarra), Lugar de Lecaroz.

24.687-24.291. D. Matías Monreal Urdangarain.—Valle de Elorz (Navarra).

24.688-50.120. D. Francisco Urriaga Estanga.—Sarasate-Valle de Gulina (Navarra), San Esteban, 3 y 4.

24.689-16.485. D. Anselmo Ruiz Rostegui.—Viana (Navarra), Las Cruces.

24.690-49.243. D. Pedro Buruega Samaniego.—Viana (Navarra), Rúa de Santa María, 20.

24.691-49.591. D. Eugenio Juanpérez Juandeabunue.—Villanueva (Navarra), San Salvador.

24.692-18.583. D. Julián Barbarín Echarri.—Zubiri (Navarra).

24.693-24.682. D. Valentín Fornos

Oyanaste.—Zulueta del Valle Eloiz (Navarra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

24.694-29.158. D. Julián Lisarte Oyarzábal.—Arano (Navarra), Caserio Bordaterri.

24.695-49.770. Doña Emeteria Maiza Reparaz.—Arbizu (Navarra), calle Mayor.

24.696-4.032. D. Fructuoso Pérez Sabalza.—Aybar (Navarra), Cierzo.

24.697-42.139. D. Fermín Unciti San Miguel.—Elorz (Navarra).

24.698-20.292. D. Gerardo Amatriáin Iribarren.—Huarte (Navarra).

24.699-28.694. D. Joaquín Valencia, Lerga (Navarra).

24.700-14.439. D. Basilio Iturrí Sanz.—Metauten (Navarra), Aldea de Ologoyen.

24.701-50.700. D. Agapito Mansoa Goicoechea. — Murieta (Navarra), La Carretera, 23.

24.702-29.418. D. Miguel Amador Díez. — Murillo el Cuende (Navarra), San Isidro.

24.703-49.317. D. Manuel López Munarriz.—Oteiza (Navarra).

24.704-50.203. D. Dionisio Ahechín Urtazun. — Huarte-Pamplona (Navarra).

24.705-42.394. D. Segundo Labiano Salinas.—Pueyo (Navarra), Extramuros.

24.706-50.518. D. Francisco Janusaras Adriani. — San Esteban-Juliana (Navarra), Lugar de Sarasate.

24.707-5.100. D. Marcelo Larraz Pérez.—Sangüesa (Navarra), Carretera.

24.708-5.912. D. Pedro Reta Aisa.—San Martín de Unx (Navarra).

24.709-49.480. D. Francisco Sola Valerdi.—Ujué (Navarra), Lupera.

24.710-20.042. D. Salustiano Mugueña Urrizalqui.—Urraul Bajo (Navarra).

24.711-50.166. D. Ruperto Pérez Mateo. — Izundjaga-Valle de Araquil (Navarra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

24.712-5.653. D. León Oscos Oses.—Artazu (Navarra), Norte, 21.

24.713-27.339. D. Eleuterio Arruiz Yeregui.—Pamplona (Navarra), barrio de la Magdalena, 27.

24.714-51.354. D. Benito Falces Barea.—Valtierra (Navarra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

24.715-20.131. D. Victoriano Tazón Bolado.—Aizcorbe del Valle de Araquil (Navarra).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Navarra, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Madrid un Jurado Mixto Nacional de Teléfonos, con jurisdicción que alcanzará a todo el territorio español y a los diversos oficios y profesiones que comprende el servicio de comunicaciones encomendado a la Compañía Telefónica Nacional de España y con todas las atribuciones y funciones que la Ley de 27 de Noviembre de 1931 asigna a los Jurados Mixtos del Trabajo.

Respecto a los trabajadores de diversos oficios y profesiones que eventualmente emplee la Compañía en obras y construcciones circunstanciales, relacionadas con el tráfico, pero que no correspondan intrínsecamente a éste, el Jurado Mixto Nacional de Teléfonos tendrá facultad para entender en las reclamaciones individuales o colectivas de aquéllos, pero aplicándoles las bases de trabajo que, adoptadas por los Jurados Mixtos correspondientes o por pactos colectivos, rijan en la provincia o comarca en que las obras se realicen, para los respectivos oficios o profesionales.

Artículo 2.º El Jurado Mixto Nacional de Teléfonos actuará en Pleno o en Secciones. Estas Secciones serán tres, correspondiendo a los tres grupos de empleados o agentes en que se considera clasificado el personal de la Compañía Telefónica Nacional, a saber: técnicos, empleados mercantiles y trabajadores manuales.

Cada Sección estará constituida por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación patronal y por otros tantos efectivos y suplentes en representación del respectivo grupo de empleados o agentes.

Todos los Vocales efectivos y suplentes de las tres Secciones constituirán con igual carácter el Pleno del Jurado Mixto Nacional de Teléfonos.

Artículo 3.º Los Vocales, así efectivos como suplentes de representación patronal en cada Sección, serán designados por el Consejo de Administra-

ción de la Compañía Telefónica Nacional de España, dentro del plazo que se determine en la convocatoria que al efecto hará la Dirección general de Trabajo.

Artículo 4.º Los Vocales, así efectivos como suplentes de representación del personal en cada una de las Secciones del Jurado Mixto, serán elegidos en la forma que determinan los apartados c), d) y e) del artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por las Asociaciones obreras legalmente constituidas por empleados y agentes de la Compañía Telefónica Nacional de España que se hallen inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio en la fecha de la convocatoria para la elección, no pudiendo tomar parte en ésta, para la designación de los Vocales representantes de cada Sección del Jurado, más que los afiliados a cada Asociación, que, según los respectivos Estatutos, no hayan perdido sus derechos sociales y que pertenezcan al grupo de empleados o agentes a que la Sección corresponda.

Artículo 5.º El escrutinio y proclamación de Vocales, sustituciones, provisión de vacantes, renovación, etc., se ajustarán a las prescripciones generales de la Ley.

Artículo 6.º Durante el tiempo que un Agente desempeñe el cargo de Vocal del Jurado mixto, y en los dos años siguientes, no podrá ser trasladado de servicio o localidad, ni despedido, ni se le podrá imponer sanción alguna sin previa autorización del Jurado mixto en pleno, como resultado del expediente que el propio Jurado instruya, a instancia del Consejo de Administración de la Compañía.

Artículo 7.º El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Jurado mixto nacional de Teléfonos, serán la primera vez libremente nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión, y tendrán las facultades y atribuciones que la Ley asigna en general a los de los Jurados mixtos del Trabajo.

Las vacantes de los indicados cargos que se produzcan en lo sucesivo, se proveerán por el procedimiento que determina la Ley.

Artículo 8.º La actuación del Jurado mixto nacional de Teléfonos se iniciará por moción de alguno de los Vocales o de las Asociaciones de Empleados y Agentes legamente constituidas e inscritas en el Censo Electoral Social o por reclamación o demanda individual o colectiva de Agentes de la Compañía Telefónica Nacional.

Artículo 9.º Las reclamaciones de carácter general podrán formularse desde luego directamente ante el Jurado mixto, bien planteándose por los Vo-

cales ante él o ante la Sección correspondiente si se limitan al personal representado en cada Sección, bien en escrito dirigido por las Asociaciones o por los Agentes al Presidente del Jurado.

Artículo 10. Las reclamaciones de carácter particular o privado, bien sean individuales o colectivas, deberán formularse en primer término a la Compañía, en escrito dirigido al Director de la misma, remitiéndose simultáneamente una copia al Presidente del Jurado.

Si en el plazo de diez días la Compañía no accediera a la reclamación o no contestara a ella, los reclamantes lo comunicarán al Presidente del Jurado, ratificándose en la demanda si así lo estiman procedente y acompañando documento acreditativo de haberla formulado a la Compañía.

Las reclamaciones que tienen señalados en la Ley determinados plazos para su presentación, habrán de ser dirigidas a la Compañía dentro de los indicados plazos, y estos mismos volverán a regir para la ratificación de las demandas ante el Jurado, contándose desde el día siguiente a los diez en que la Compañía ha de contestar a las reclamaciones, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 11. Serán del exclusivo conocimiento y competencia de cada Sección del Jurado el examen y resolución de los asuntos, reclamaciones o diferencias de carácter particular, relacionadas con las condiciones de trabajo de los agentes del grupo a que corresponde la Sección, aunque tales cuestiones demanden acuerdo o resolución que pueda establecer precedente o norma general de aplicación para casos iguales o análogos. Sin embargo, por la índole o naturaleza del asunto o por la importancia y trascendencia de la resolución, la Sección podrá acordar su sometimiento al pleno del Jurado, por mayoría de votos de los Vocales que integran aquélla.

Cuando se trate de asuntos, reclamaciones o diferencias pertinentes a la clase que la Sección representa, pero que tengan o puedan tener carácter general, bien en relación con dicha clase o porque puedan afectar a los demás grupos de agentes de la Compañía, la Sección se limitará al examen, estudio y preparación de la correspondiente ponencia, la cual habrá de ser sometida a la deliberación, juicio y resolución del pleno del Jurado mixto.

Las Secciones someterán también al pleno del Jurado las iniciativas y mociones que estimen convenientes y aquellas cuestiones que no hayan por

dido resolver porque una de las representaciones las considere extrañas a la respectiva competencia.

Artículo 12. Tanto el Jurado mixto en pleno, como cada una de las Secciones, se ajustarán en su funcionamiento a las normas determinadas en la Ley. Contra los acuerdos y fallos que adopten cabrán los recursos que la propia Ley concede.

Artículo 13. El Jurado mixto Nacional de Teléfonos formulará el proyecto de presupuesto de gastos para su sostenimiento, en el que figurarán separadamente las consignaciones precisas para personal, material e imprevisos, detallándose las asignaciones de los funcionarios que constituyen la Mesa, las del personal auxiliar de la Secretaría y las que por dietas y asistencias se fijan a los Vocales. El presupuesto habrá de ser sometido a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 14. La dotación del presupuesto a que se refiere el artículo anterior correrá a cargo de la Compañía Telefónica Nacional de España, la que librará el importe de aquél por dozavas partes, que serán ingresadas mensualmente en la Tesorería del Jurado, correspondiendo al Presidente la ordenación y mandamiento de pagos.

Trimestralmente remitirá el Jurado al Ministerio un estado de cuentas, y anualmente habrá de someterse a la aprobación del mismo la liquidación del presupuesto.

ADICIONAL

Dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, las Asociaciones profesionales de empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España legalmente constituidas podrán solicitar su inscripción en el Censo Electoral Social de este Ministerio, conforme a lo previsto en el Decreto de 25 de Mayo de 1931, debiendo acompañar a las instancias, entre los documentos que en el mismo se indican, relaciones juradas por duplicado de los socios que tengan, con separación de los que pertenezcan a cada uno de los grupos profesionales que se determinan en el artículo 2.º de la presente disposición. Esas mismas declaraciones juradas habrán de ser remitidas también al Ministerio dentro del indicado plazo por las Asociaciones de obreros y empleados de Teléfonos que anteriormente se hallen inscritas en el Censo.

Antes de la convocatoria para la elección, por el Ministerio se señalará un plazo de diez días, durante el

cual serán expuestas las mencionadas relaciones de socios en las localidades y dependencias del Ministerio que se indiquen, para la oportuna comprobación de ellas por las demás Asociaciones interesadas en la elección.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación general y Montepío de Empleados judiciales de Madrid, interesando que se constituya un Jurado mixto provincial de empleados judiciales permanente o de carácter circunstancial, en atención esto último a lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales de la vigente ley sobre la materia:

Considerando que los empleados de Secretarías del Tribunal Supremo, Audiencia, Juzgados de primera instancia e instrucción, municipales, Oficinas de Sala y demás dependencias que guarden relación con los Tribunales de Justicia, no son funcionarios de la Administración, sino que dependen de un modo particular y directo de los Secretarios y Jefes de tales dependencias, teniendo el carácter de simples Auxiliares de éstos, sin intervención directa ni indirecta de la Administración para su nombramiento y remuneración:

Considerando, por lo tanto, que existe un elemento patronal que se beneficia del trabajo que le prestan tales empleados y que la personalidad de patrono queda bien determinada, como así la del trabajador en las actividades profesionales a que unos y otros se dedican:

Considerando que el criterio del legislador al crear los Jurados mixtos ha sido constituir órganos de encauzamiento y defensa de los intereses de cuantos conviven en relaciones contractuales, dentro de la vida del trabajo:

Considerando que no se puede dejar en desamparo a los elementos profesionales que prestan sus servicios a una clase de patronos que por su misión y designación son funcionarios, dependientes de la Administración, pero que no por ello pierden su condición de patronos en relación con sus empleados:

Considerando que el funcionamiento del Jurado mixto habrá de estar subordinado a que en su día pueda adquirirse por los empleados referidos el carácter de funcionarios de la

Administración de Justicia, en cuyo caso deberá cesar automáticamente la actuación del Jurado,

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid, con jurisdicción provincial, un Jurado mixto de Empleados de la Administración de Justicia, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Jurados de Banca, Seguros, Despachos y Oficinas y Notarios.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Asociación general y Montepío de Empleados judiciales, de Madrid, con 213 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución, en Jaén de un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros y Barberos),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se celebren las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el antedicho Jurado mixto, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre último; y

3.º La representación obrera será

designada por "La Unión", Sociedad de Dependientes Barberos y Peluqueros, de Jaén, con 39 socios

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario del Jurado mixto de Industrias de Peñarroya ha presentado D. Alfonso Sánchez-Aparicio y Vizcaíno,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado Mixto de Transportes, Sección de Carga y Descarga en las estaciones, de Zaragoza, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente López de Lerena y Trayle, don Manuel Sanz Escobar, D. Gonzalo Hernández y D. Pablo Ferrer Gracia.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro López de Lerena y Trayle, D. Julio Mitjavila Mingo, D. Víctor del Olmo y don Agustín Sevil.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Pastor Lahoz, D. Esteban Medrano Pastor, D. José Ibáñez Garza y don José García Lancina.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Lorente Hernández, D. Nicasio Sosuna Belingel, D. Hilario Andrés Floria y D. Manuel Andejas Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Jurado mixto de Joyería, de Córdoba, por haber sido baja la totalidad de dicha representación,

Este Ministerio ha dispuesto sean nombrados Vocales patronos del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Ricardo Fer-

nández Aguilar, D. Rafael González Vázquez, D. Rafael León Alcaide, don José Cabrera González y D. Pedro Priego Gómez.

Vocales suplentes: D. Rafael Portillo López, D. Julio Aumente Ortiz, don Emilio López Morillón, D. José María González del Campo y D. Rafael Aumente Barazal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Presidente del Jurado mixto de Industrias químicas, de Madrid, transcribiendo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera de dicho Jurado en sentido de que las Secciones que integran el mismo funcionen con autonomía e independencia:

Visto lo que establece el artículo 8.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 en orden a que el Ministro de Trabajo fijará el funcionamiento de los Jurados mixtos; teniendo en cuenta las modalidades de la industria y los deseos de las propias representaciones del oficio, y que estos deseos se manifiestan en el presente caso con absoluta unanimidad,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Industrias químicas, de Madrid, lo integren las siguientes Secciones autónomas:

Fábricas de Productos químicos; Producción y manufactura de papel, cartón, caucho, celuloide y similares; Fabricación de sobres; Farmacia; Fabricación de curtidos; Perfumería y Jabones; Tintoreros, Quitamanchas y similares, y Ácidos y Alcoholes.

Y que continúe perteneciendo a él el circunstancial de Sopladores de vidrio y Fabricantes de lamparillas, ínterin ambos Jurados se an constituidos de manera permanente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepín, domiciliado en Madrid, Moreto, número 3, solicitando

como Apoderado de la S. A. Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, la aprobación del contador para distribuciones monofásicas de dos y tres hilos, B. T. R. 5, modificación del B. T. R. 3, aprobado por Real orden de 21 de Agosto de 1921:

Resultando que la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Madrid, previa la confrontación del modelo entregado para su examen con la Memoria y planos y pruebas realizadas consistentes en haberle sometido a media carga, durante veinte horas, sobre un circuito no inductivo, con una intensidad de corriente de 2,5 amperios y 125 voltios, haberle hecho funcionar a distintas cargas y con distintos factores de potencia con resultado satisfactorio, haber comprobado la influencia nula que las vibraciones puedan ejercer sobre los contadores en las instalaciones particulares, haber verificado los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad, así como las condiciones de arranque, propone la aprobación oficial del contador reseñado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previenen las vigentes instrucciones reglamentarias del servicio y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La aprobación del contador B. T. R. 5, de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., para las instalaciones de corriente alterna monofásica, tanto para circuitos bifilares como para los destinados a la distribución trifilar.

2.º Que se devuelva a D. Mauricio Pepín, a título de peticionario de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de admisión.

3.º Que del citado contador y para su conservación, se envíe un modelo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

4.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado, lleven una inscripción legible desde el exterior, y en la que deberá hacerse constar, además del sistema y tipo, el nombre del vendedor o alquilador; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general y juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador es preciso que exista:

Una resistencia graduable, y en el caso de que los contadores se hayan de instalar en circuitos inductivos, una disposición que permita obtener diferencias de fase graduables entre la tensión y la intensidad.

Un voltímetro con escala apropiada a las tensiones a que deban ser empleados los contadores que se verifiquen.

Un amperímetro en análogas condiciones.

Un vatímetro cuyo error sea inferior a 1 por 100.

Un frecuencímetro.

Un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los Laboratorios e instalaciones particulares se realizará en la forma dispuesta en el anejo al Reglamento para la verificación de contadores de 19 de Marzo de 1931.

3.º Para precintar el contador, el verificador fijará la posición de la lámina corredera que une los polos de tensión, situada sobre el disco inducido, la de la tuerca del tornillo unido al shunt magnético que regula el ajuste a 90º de la diferencia de fase del flujo de tensión respecto a esta tensión, situada debajo de la palmilla general, y, finalmente, la del tornillo que fija la posición del disco shunt magnético de los dos imanes permanentes del freno Foucault.

Si el verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará también a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente el verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias difíciles por que atraviesa la sericicultura nacional en progresiva disminución productora, como repercusión de las crisis en las cotizaciones del mercado mundial de seda, han tenido sus derivaciones en la industria de la hilatura, que se ha visto obligada a tener que suspender la fabricación por falta de la materia prima necesaria, con el consiguiente paro para el personal obrero que las atiende, en número y cuantía tales, que en ciertas regiones levantinas constituye un verdadero problema para hogares modestos la falta de los jornales que de las hilaturas se perciben

Tratando, por una parte, de dar solución adecuada al conflicto planteado con este motivo, y, por otra, de que nuestra materia prima se encuentre suficientemente protegida contra

la concurrencia extranjera en el momento en que la nueva campaña pueda ofrecer su producción nacional de capullo de seda fresco hacia fines del próximo Mayo,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 25.000 kilogramos el cupo de capullo de seda, seco, que con derecho al premio que en esta disposición se establece podrá ser importado del extranjero en los plazos que se marca y con destino al abastecimiento de las hilaturas nacionales, en las que necesariamente deberá ser hilado.

2.º Este cupo deberá distribuirse entre las hilaturas nacionales que han venido trabajando en la presente campaña, con arreglo al acuerdo que entre ellas se establezca, y a la propuesta que, debidamente autorizada, elevarán a la Dirección general de Agricultura, para su aprobación, en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

3.º El premio que se establece para el hilado de este cupo de capullo importado será el mismo que las disposiciones vigentes señalan para la hilatura del capullo nacional, o sea de 0,50 pesetas por cada kilogramo de capullo fresco hilado, fijándose en uno a tres la relación entre el capullo seco y su equivalencia en fresco.

4.º Las introducciones del cupo de 25.000 kilogramos establecido, deberán efectuarse a partir de la fecha de la aprobación de la propuesta elevada a la Dirección general de Agricultura por las hilaturas mencionadas hasta el día 1.º de Mayo, y justificarse mediante las certificaciones expedidas por las Aduanas acreditando la introducción del capullo de seda con referencia al despacho del mismo.

5.º Por la Estación Superior de Sericicultura de Murcia y las Secciones Agronómicas de Alicante y Valencia se practicará la inspección y aforo de las existencias de capullo de seda y seda hilada en las hilaturas mencionadas de su respectiva demarcación, dentro de los cuatro días siguientes a la publicación de estas disposiciones en la GACETA DE MADRID, debiendo repetir el aforo para la liquidación del premio que se otorga el día 20 de Mayo.

6.º Las hilaturas que se acojan a los beneficios de esta disposición vienen obligadas a dar cuenta a la Estación Superior de Sericicultura de Murcia o a la Sección Agronómica de su demarcación de los sucesivos movi-

mientos que experimente su contabilidad sedera en el plazo señalado, bien sea por salidas de seda hilada con capullo extranjero o ya por las cantidades de capullo que importen o se transfieran de un establecimiento a otro, en igual forma que previene la Ley de 4 de Marzo de 1915 y su Reglamento de aplicación para el capullo nacional, y siempre con absoluta independencia de cuanto a éste se refiera.

7.º La liquidación del premio se practicará con relación a los aforos que se determinan en el apartado 5.º, teniendo en cuenta que un kilogramo de seda hilada equivale a 12,500 kilogramos de capullo fresco, a la distribución del cupo de importación aprobada por la Dirección general de Agricultura y a las certificaciones de Aduanas, a que se hace referencia en el apartado 4.º, que deberán presentar las hilaturas en la liquidación como justificantes.

8.º Estas liquidaciones se llevarán a cabo con absoluta independencia de las liquidaciones anuales reglamentarias para el pago del premio al hilado de capullo intervenido de producción nacional, y con el informe de la Comisión provincial Sedera respectiva se remitirán para su aprobación y abono, en su caso, a la Dirección general de Agricultura.

9.º Si una vez abiertas las hilaturas interrumpiesen su fabricación por cualquier circunstancia no motivada por fuerza mayor, se consideraría este hecho como renuncia al premio que se establece y, en su consecuencia, no habría necesidad de efectuar las liquidaciones que se prescriben, no teniendo tampoco derecho a percibir cantidad alguna en concepto de premio por la seda que tuviesen hilada del capullo importado.

10. El capullo importado que en 20 de Mayo no estuviese hilado perderá toda opción al premio que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su oportuno cumplimiento. Madrid, 16 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 11.063, promovido por D. Nicanor Noval Hevia, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Noviembre de 1930, sobre expropiación de la finca "Prado de la Cruz", para explotación de las minas "Primitiva" y "Cántabro-Astur", la Sala tercera del Tribunal

Supremo ha dictado, en 10 de Febrero de 1932, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Noviembre de 1930, recurrida en este pleito por D. Nicanor Noval Hevia, así como el expediente seguido para la apreciación del justo precio de la finca "Prado de la Cruz", a partir desde la notificación al propietario de dicha finca que hiciera el nombramiento de Perito para su tasación; notificación y requerimiento que deberá practicarse de nuevo, tanto el expropiante como el expropiado; continuándose después por todos sus trámites legales y reglamentarios el procedimiento establecido en la ley de Expropiación y su Reglamento para determinar el justo precio de la finca, con todas sus consecuencias."

Este Ministerio ha dispuesto que se le cumplimentó a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Antonio Otero Rodríguez.

Madrid, 16 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, P. A., El Jefe de Sección (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Agustín Villanueva Salvador, como Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos denominada "Mutua de Camiseros, Confeccionistas y Corbateros de Barcelona", sobre exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se expone: Que la referida Asociación tiene por objeto socorrerse mutuamente sus asociados en caso de

enfermedad con un subsidio diario salido del fondo general que entre todos ellos se constituye mediante el pago de una pequeña cantidad que mensualmente se deposita por cada uno de los socios, y que entendiéndose que se encuentra comprendida en el caso f) del apartado segundo del artículo 4.º de la vigente ley del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se solicita que se declare exenta del impuesto referido:

Resultando que, como justificantes, se aportan al expediente:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Mutualidad solicitante, para acreditar que los socios de la misma son únicamente obreros, y desde su fundación solamente el elemento obrero viene satisfaciendo con pequeñas cuotas la formación del capital social.

2.º Una relación de los bienes de la Sociedad, que ascienden, en 12 de Febrero de 1932, a 682 pesetas; y

3.º Un ejemplar de sus Estatutos y Reglamento presentado en el Gobierno civil de Barcelona, del que se deduce que el exclusivo objeto social es el socorro mutuo de sus asociados en casos de enfermedad, invalidez y fallecimiento (artículo 1.º) y que los fondos sociales se nutren con cuotas periódicas satisfechas por los asociados (artículos 9.º, 33 y 35):

Considerando que por el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, en su párrafo noveno, se establece que gozarán de exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo, y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de Socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que se reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte y al sostenimiento de educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en el presente caso la mutualidad de "Camiseros, Confeccionistas y Corbateros de Barcelona" reúne los requisitos reglamentarios referidos, por lo que procede declarar la exención de sus bienes del impuesto referido:

Considerando que, según dispone el último párrafo del artículo 262 del referido Reglamento de 1927, este Centro directivo está facultado para resolver los expedientes de exención de pago del impuesto de que se trata por delegación del Ministro de Hacienda,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar a la Sociedad mutua de "Camiseros, Confeccionistas y Corbateros de Barcelona", exenta en cuanto a sus bienes muebles del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cée, don Rogelio Villanueva Pereiro, el siguiente prorrateo, con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Dumbia abonará mensualmente 6,24 pesetas.

El de Malpica, 8,03.

El de Cerceda, 2,98.

El de Cée, 182,75.

El Ayuntamiento de Cée recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Romancos (Guadalajara), D. Jerónimo Domínguez Ortiz, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Casa de San Galindo abonará mensualmente 17,09 pesetas.

El de Gajanejos, 2,74.

El de Romancos, 32,25.

El Ayuntamiento de Romancos recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía instituida en Pedroche (Córdoba) por D. Simón de Obejo Valera, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que consideren pertinentes a sus derechos respecto a la modificación del fin fundacional que se pretende en la mencionada Obra pía, consistente en el aumento en la cuantía de las dotes dispuestas por el fundador, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 18 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Hinojosa de Duero, provincia de Salamanca, partido judicial de Vitigudino, ha acordado proveer

por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por excedencia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 75 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.876 habitantes.

Hay otra titular.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Joaquín de Prada Fernández Mesones, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Lino Morales González y D. Alfonso Fernández Sesma, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Topas y Puerto de Béjar, respectivamente.

Secretario, D. Juan Casillas Repila, Secretario del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Acevedo Sánchez y D. Juan Romero Tapia, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Alba de Tormes y Torresmenudas, respectivamente.

Los otros dos Vocales, el uno un Médico del Instituto de Higiene, y el otro un Subdelegado de Medicina, serán nombrados libremente por el Ayuntamiento de Hinojosa de Duero, dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 16 de Marzo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

CIRCULAR

Como ampliación a las circulares de este Centro, de fechas 11 y 30 de Junio del pasado año, y en armonía con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto del Gobierno de la República, del día 3 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente ampliar, con la Estación sanitaria del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo), la relación de los habilitados para llevar a cabo las operaciones de desratización y desinsectación a que se refiere el mencionado Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta del Claustro del

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo a favor del Maestro nacional de Torreperojil, don Antonio Fernández de Dios.

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada en 26 de Septiembre de 1931, ajustándose la propuesta de nombramiento a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año (GACETA del 26) y Orden ministerial de 2 de Enero último (GACETA del 6):

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Antonio Fernández de Dios Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada a provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1932. El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto de Segunda enseñanza de Baeza, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén y Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de dicha provincia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

Existiendo en esta Escuela Especial una vacante de Profesor numerario, correspondiente a las asignaturas de Química general, Química agrícola y forestal, Análisis,

Esta Dirección, cumpliendo lo que dispone el artículo 38 del Reglamento vigente, anuncia la referida vacante de Profesor numerario a fin de que los señores Ingenieros de Montes que aspiren a ocuparla puedan solicitarla en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", elevando las instancias a la Dirección de esta Escuela, al objeto de que su Junta de Profesores pueda formular propuesta oportunamente.

Madrid, 16 de Marzo de 1932.—El Director, José García Blanco.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTOS

Por el presente se llama y emplaza a Doña María de los Angeles Bustaman-

te y Lupión, ex Auxiliar de Telégrafos, encargada que fué de la estación telegráfica de Villarrobledo (Albacete), en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro de la cantidad de pesetas 1.217,35; advirtiéndole que si no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza a D. Silvestre Bernal y Herrero, ex encargado de la Estafeta fusionada de Orgañá (Lérida), en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por su gestión al frente de dicha Estafeta, advirtiéndole que si no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Marzo de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras que falta ejecutar en el dique del Este del puerto de Santa Cruz de la Palma, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Eugenio Abrue, como representante del Cabildo insular de La Palma, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de un millón setecientos setenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesetas diez céntimos (1.771.148,10), que no produce en el presupuesto de contrata ninguna baja en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Director del Grupo de puertos de Santa Cruz de la Palma y el del interesado.

Madrid, 12 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez. Señor Gobernador civil de Las Palmas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

RECTIFICACIÓN

En la circular de esta Subsecretaría de 17 de los corrientes, inserta en la GACETA de ayer, dictada para cumplir lo prevenido en la Orden de este Ministerio de la misma fecha, formulando un llamamiento a los tenedores de trigo para que hagan ofertas de venta ante los Gobiernos civiles, se ha observado, en su regla primera, el error de señalar hasta el día 27 de Marzo corriente, inclusive, el plazo para efectuar las referidas ofertas, siendo así que, con arreglo a la Orden ministerial expresada, el mencionado plazo debe terminar el día 28 inclusive del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Teodoro Gutiérrez Somoza, Ayudante del Servicio agronómico, destinado en la Sección agronómica de Valladolid, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña; y

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección agronómica de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se conceda dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el mis-

mo día en que se le notifique su concesión.

Lo que de Orden del señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1932.—El Director general, A. Pérez Torreblanca.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Excmo. Sr.: El Presidente de la Oficina reguladora de la producción, fábrica y venta de sales potásicas, dirige a esta Dirección general, en 22 de Febrero último, la siguiente comunicación:

“Tengo el honor de notificar a V. E. que cumplidos todos los trámites reglamentarios, esta Oficina reguladora de la producción, fábrica y venta de sales potásicas ha aprobado en su sesión del día 10 de Diciembre las cifras que según el artículo 11 de la ley de Sales potásicas y los artículos 17 y 18 del Reglamento interior de esta Oficina debe fijar y han de regir para la producción y venta de sales potásicas nacionales en el año 1932.

Dichas cifras son las siguientes:

Producción máxima, 250.000 toneladas de cloruro potásico del 80 al 84 por 100 u otras cifras de producción con igual equivalencia en cloruro potásico.

Producción mínima, 50.000 toneladas de cloruro potásico del 80 al 84 por 100 u otras cifras de producción con igual equivalencia en cloruro potásico.

Precio máximo para el mercado nacional, 250 pesetas por tonelada de cloruro potásico del 80 al 84 por 100 sobre estación de origen.

Precio mínimo para la exportación, un 1 por 100 superior al que haya habido en España el mes anterior.

Cantidad máxima exportable, la que sea posible teniendo abastecido el mercado nacional.

Esta Oficina eleva a V. E. este acuerdo a los efectos del artículo 9.º del Reglamento para su régimen interior, para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error al formular la relación que establece el orden de prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón mineral de los puertos de Valencia y Castellón, publicada en la GACETA DE MADRID del día 16 de Enero último, por no haberse tenido en cuenta la preferencia que el Decreto de 1.º de Octubre de 1931 establece en favor de los solicitantes que reproduzcan la instancia presentada en la época de constitución de los Sindicatos; practicada la correspondiente revisión por el Comité ejecutivo de Combustibles y de conformidad con el mismo, he dispuesto que se considere anulada la citada relación, y que el orden de prelación para cubrir las vacantes que puedan ocurrir en lo sucesivo en el expresado Sindicato sea el siguiente:

1.º D. Rosendo Montesinos Zahonero.

2.º D. Félix Bejarano y Bernaldo de Quirós.

3.º D. Gabino Felgueroso.

4.º D. José Serra Martínez.

5.º D. José Rodríguez Orland.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.